UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"LA INSUFICIENTE SANCIÓN DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL PERMITE A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS VULNERAR EL BUEN VIVIR, SUMAK KAWSAY".

TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO.

AUTOR:

Luis Israel Carrión Pacheco

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Pablo Guerrero Aguirre. Mg. Sc.

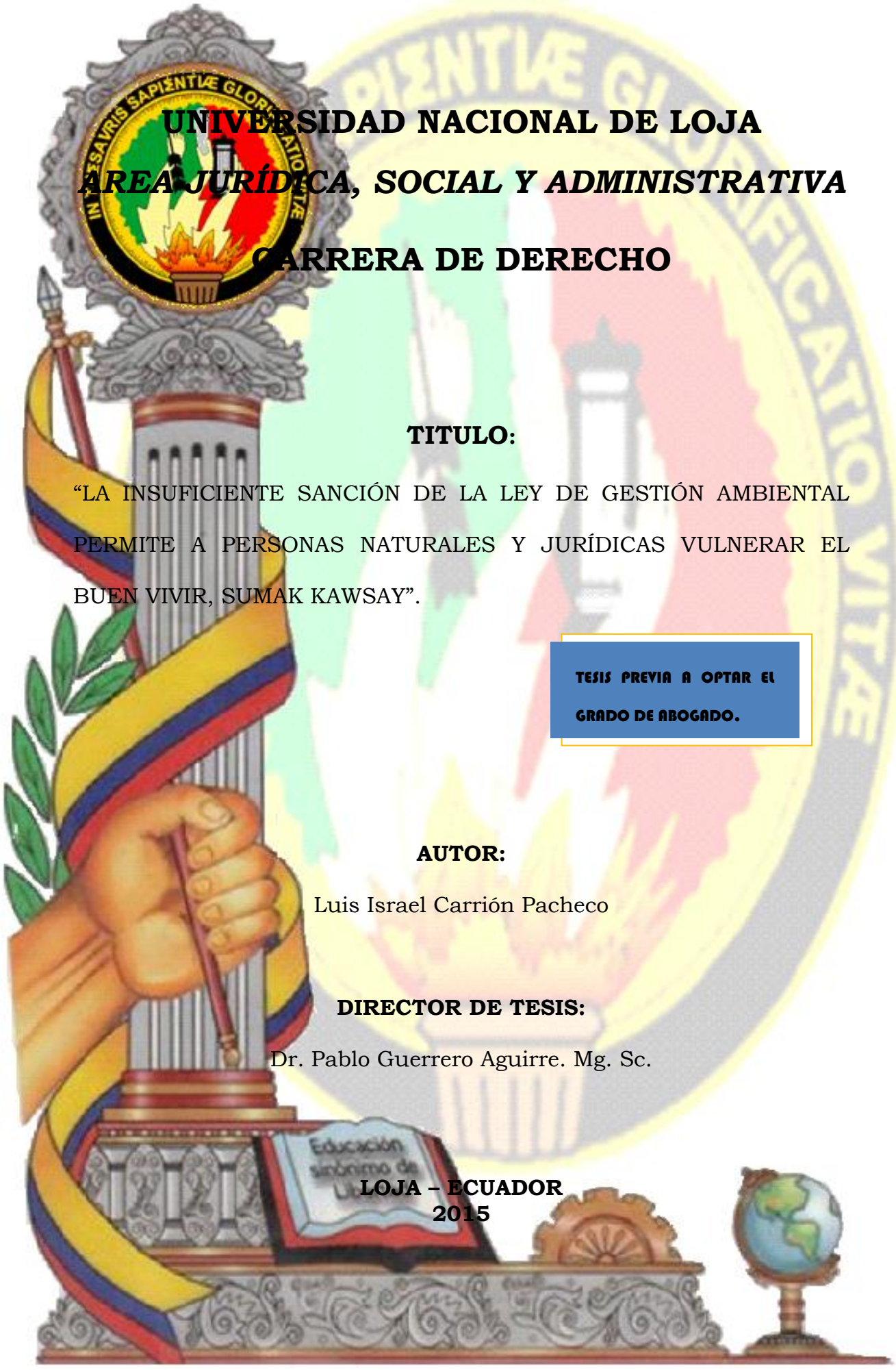

LOJA – ECUADOR
2015

AUTORIZACIÓN.

Dr. Pablo Guerrero Aguirre. Mg. Sc.
Director De Tesis

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que el presente trabajo investigativo del Sr. Luis Israel Carrión Pacheco, cuyo Título es **"LA INSUFICIENTE SANCIÓN DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL PERMITE A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS VULNERAR EL BUEN VIVIR, SUMAK KAWSAY"**, ha sido dirigido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 30 de Julio de 2015.

Dr. Pablo Guerrero Aguirre. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Luis Israel Carrión Pacheco, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca-Virtual.

AUTOR: Luis Israel Carrión Pacheco

FIRMA:

CEDULA: 110475589-5

FECHA: Loja, Diciembre de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.

Luis Israel Carrión Pacheco ser autor de la Tesis titulada: "**LA INSUFICIENTE SANCIÓN DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL PERMITE A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS VULNERAR EL BUEN VIVIR, SUMAK KAWSAY**", como requisito para optar al grado de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, son los cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 09 días del mes de diciembre de dos mil quince, firma el autor.

Firma:.....

Autor: Luis Israel Carrión Pacheco

Cédula: 110475589-5

Dirección: Cdla. Clodoveo Jaramillo Alvarado

Correo Electrónico: israelpez@hotmail.com

Teléfono Celular: 0967932301

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Pablo Guerrero Aguirre. Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Fransinl A. Castillo Prado Mgs.Sc

Dr. Diosgrafo Chamba Villavicencio Ph-D

Dr. Otto Montesinos Guarnizo Mgs.Sc

Dr. Otto Montesinos Guarnizo Mgs.Sc

DEDICATORIA.

La presente investigación jurídica la dedico a mi madre por su apoyo incondicional y constante, a ti mi querido padre que a pesar de tu reciente partida se que desde la distancia siempre serás mi fuente de fortaleza.

Luis Israel Carrión Pacheco

AGRADECIMIENTO.

Quiero dejar constancia de mi infinita gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a su Área Jurídica Social y Administrativa, y esencialmente a la Carrera de Derecho; y, de manera muy especial al Dr.Pablo Guerrero Aguirre .Mg. Sc., Director de Tesis, por su valiosa guía y asesoramiento en el desarrollo investigativo.

EL AUTOR.

1. TITULO

“LA INSUFICIENTE SANCIÓN DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL PERMITE A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS VULNERAR EL BUEN VIVIR, SUMAK KAWSAY”

2. RESUMEN

La protección del derecho a un ambiente sano constituye uno de los preceptos contemplados en la actual Constitución de la República del Ecuador, con el objetivo de garantizar la defensa de todos aquellos elementos naturales, sociales, culturales que hacen parte del medio ambiente, incluida la población, cuyo apartado constitucional en el Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Sin duda alguna la vida del ser humano, su sistema de desarrollo económico y productivo dependen de los servicios ambientales de la naturaleza, para asegurar nuestro bienestar presente y futuro, se deben eliminar progresivamente los impactos ambientales negativos evitando la generación de contaminación. La mejora continua del comportamiento ambiental permite mantener la armonía correspondiente entre el medio ambiente y la sociedad. Es importante establecer que la actuación de personas naturales o jurídicas que realizan actividades empresariales o industriales constituye un elemento importante a fin de evitar daños ambientales y en caso de producidos tomar las medidas necesarias para enfrentar el problema, sin embargo frente a la omisión ante situaciones que puedan producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas de informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo nos encontramos con una Ley de Gestión Ambiental obsoleta que sanciona de manera insuficiente situaciones atentatorias al medio ambiente.

ABSTRACT

Protection of the right to a healthy environment is one of the provisions referred to in the current Constitution of the Republic of the Ecuador, with the aim of guaranteeing the defense of all those social, cultural and natural elements that are part of the environment, including the population, whose constitutional section in Art. 14, recognizes the right of the population to live in a healthy environment and ecologically balanced, to ensure sustainability and good living, sumak kawsay. Certainly the life of the human being, its economic and productive development system they depend on nature environmental services, to secure our present and future, well-being is deben progressively eliminate the negative environmental impacts avoiding the generation of pollution. The continuous improvement of the environmental performance allows you to maintain the corresponding harmony between the environment and society. It is important to establish that the action of natural or legal persons carrying out business or industrial activities is an important element in order to avoid environmental damage and if produced, take necessary measures to deal with the problem, however against the omission to situations that may cause or are causing environmental damage to the ecosystems of report about it to the Ministry of industry or institutions of the sectional regime self-employed we have an environmental management act obsolete inadequately sanctioning this situation attempted.

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación jurídica denominada: “La Insuficiente Sanción de la Ley de Gestión Ambiental permite a personas naturales y jurídicas vulnerar el Buen Vivir, Sumak Kawsay”, inscrita dentro del Derecho Ambiental, tiene como propósito establecer una propuesta jurídica a fin de proponer una herramienta sancionatoria proporcional a las infracciones.

El objetivo general de la presente tesis lo plantee de la siguiente manera: Realizar un estudio jurídico-crítico y doctrinario sobre las infracciones ambientales.

El presente Informe Final de Investigación Jurídica se encuentra estructurado de la siguiente manera: Con una primera sección de indagación y análisis crítico, que inicia con la Revisión de Literatura, donde realicé el acopio teórico, que tiene relación con el problema investigado; esto fue posible por la bibliografía consultada de libros, diccionarios jurídicos, Constitución de la República del Ecuador, Leyes, compendios de legislación ecuatoriana, etc., de igual manera la utilización de Internet.

En la revisión de literatura desarrollé el marco conceptual: Naturaleza, Ecosistemas, Gestión Ambiental, Impacto y Daño Ambiental, Infracciones y Sanciones Ambientales. En el marco jurídico, Constitución de la República del

Ecuador, Instrumentos Internacionales, Derecho Constitucional Comparado; y, Infracciones ambientales en el Derecho Comparado. Además desarrollé temáticas abordadas doctrinalmente como: El buen vivir, sumak kawsay, Derecho a una ambiente sano, Responsabilidad Ambiental Por otra parte, describo los materiales, métodos, procedimientos y técnicas utilizados en el desarrollo de la investigación jurídica.

En cuanto a los resultados, obtenidos en la investigación de campo, consta los de la aplicación de encuestas a un total de treinta personas entre profesionales, estudiantes de derecho, en base a un cuestionario de cinco preguntas; así mismo, los resultados de las entrevistas que apliqué a un total de cinco selectas personas a base de un cuestionario de tres preguntas, entre ellas, profesionales del Derecho y en materia ambiental.

Con el acopio teórico y los resultados de la investigación de campo desarrollo la Discusión de la problemática, mediante un análisis reflexivo y crítico, que se concreta en argumentos válidos para verificar los objetivos planteados y contrastar las hipótesis; además, para proceder a una fundamentación jurídica de la reforma legal a la Ley de Gestión Ambiental.

El presente trabajo investigativo queda a consideración de las autoridades, comunidad universitaria y del H. Tribunal de Grado, el mismo que aspiro sirva como guía a futuras generaciones de estudiantes de la Carrera de Derecho.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. La Naturaleza

El Diccionario de la Lengua Española, determina para la palabra naturaleza varias acepciones**: "**Esencia y propiedad característica de cada ser. Conjunto, orden y disposición de todo lo que compone el universo. Principio universal de todas las operaciones naturales e independientes del artificio. En este sentido la contraponen los filósofos al arte. Virtud, calidad o propiedad de las cosas".[1]

De conformidad con la definición anotada es preciso considerar que la naturaleza es concebida como la cualidad de cada ser, la esencia de lo que existe de cada uno de los componentes del Universo, constituye un elemento propio de los elementos autónomos de todo lo artificial que no es propio de lo natural.

"Mundo que nos rodea con toda la diversidad infinita de sus manifestaciones. La naturaleza es la realidad objetiva existente fuera e independientemente de la conciencia. No tiene ni principio ni fin, es infinita en el tiempo y en el espacio, se halla en incesante movimiento y cambio. En su desarrollo, la naturaleza inorgánica, con sujeción a leyes, da origen a la naturaleza orgánica (biosfera), y esta última prepara todas las condiciones biológicas necesarias para la

[1] *Diccionario de la Lengua Española (DRAE), Real Academia Española, http://lema.rae.es/drae/?val=naturaleza.*

aparición del hombre. Sin embargo, el factor decisivo en el proceso de la aparición del hombre es la formación de la sociedad. El nacimiento de la sociedad modifica de manera esencial la propia naturaleza (noosfera). El hombre, entrando en conocimiento de las leyes objetivas de la naturaleza, influyendo sobre ella valiéndose de instrumentos y medios de trabajo creados especialmente, utiliza las sustancias y la energía de la naturaleza para producir los bienes materiales necesarios a la sociedad humana. Con esto, el medio natural de habitación se completa con un medio artificial, que constituye la denominada "segunda naturaleza", es decir el conjunto de cosas que no se encuentran preparadas en la naturaleza y que han sido creadas en el proceso de la producción social. De ahí que las relaciones del hombre con la naturaleza posean siempre un carácter social y estén mediatizadas, de uno u otro modo, por el desarrollo de las fuerzas productivas y de las relaciones de producción. Lo mismo ocurre en lo que respecta a las relaciones teóricas del hombre con la naturaleza. Más aun adquiriendo cada vez mayor poder sobre la naturaleza, aun transformándola activamente, los hombres no dejan de pertenecer a la naturaleza, no dejan de constituir una parte orgánica de la misma".[2]

La naturaleza equivale al mundo físico, natural y material, infinito de elementos orgánicos e inorgánicos, inertes y vivos, el estado de los componentes de la naturaleza se mantienen de manera intacta conforme a la esencia natural, sin embargo la intervención del hombre sobre la naturaleza, la modifica cambia su transcurso e incluso ejerce transformaciones con la implementación de

[2] *M.M.ROSENTAL y P.F. IUDIN, Diccionario Filosófico "Naturaleza", Ediciones Nacionales-Bogotá, Pág. 332-333.*

elementos y componentes artificiales, aquellos creados por el hombre, que no constituyen parte de la esencia natural.

"La realidad de la naturaleza entendida como un sistema en el que interaccionan elementos bióticos y abióticos dentro de ciertos umbrales y límites físicos de sustentabilidad y adaptación es un hecho irrebatible, por lo que es también incuestionable que las actividades humanas tienen que realizarse dentro de esos límites. Entre las causas estructurales graves que generan la destrucción de la naturaleza está el crecimiento demográfico y el consumo desaforado, lo cual atenta contra la premisa insalvable de que no se puede crecer al infinito en un mundo finito. El derecho tiene un compromiso ético con la naturaleza y con las presentes y futuras generaciones, porque defender la naturaleza es defender la vida de todas las especies; en consecuencia, la norma jurídica debe lograr que se respete la capacidad de sustento y regeneración natural de los ecosistemas".[3]

La naturaleza es un sistema cuya funcionalidad depende de la relación entre los componentes bióticos aquellos organismos de un ecosistema que tienen vida y los abióticos aquellos que no son o es producto de los seres vivos, como los factores inertes, sin embargo el resguardo y cuidado adecuado de estos componentes naturales es imprescindible para garantizar la perpetuidad de la especie humana, y a más de la protección del individuo como tal, es necesario resaltar que el ser humano tiene como deber y obligación el de garantizar la

[3] *CRESPO PLAZA Ricardo, "La Naturaleza como sujeto de derechos ¿Símbolo o Realidad Jurídica?, Noviembre 2008, Pág.31.*

preservación de distintas clases de vida, un sin número de especies naturales que en la actualidad se encuentran en peligro de desaparecer.

4.1.2. Ecosistema

El ecosistema es un tipo de sistema natural compuesto por organismos vivos y aquellos considerados inertes, que mantienen una correlación, pues se refiere a los componentes naturales vivos y el lugar, clima en el que ellos se encuentran, es importante considerar la siguiente definición sobre ecosistema: "Conjunto de seres vivos y sustancias inertes que actúan recíprocamente intercambiando materiales. Funciona como un sistema cerrado por lo que respecta a la materia y como un sistema abierto para la energía que procede del sol. En un ecosistema se distinguen elementos bióticos productores (vegetales y bacterias quimicosintéticas), bióticos consumidores (herbívoros y carnívoros) y factores abióticos (agua, oxigeno, sustancias orgánicas, etc.)".[4]

"El ecosistema es la unidad de estudio básica de la ecología y la define como el conjunto de interacciones entre los seres vivos que habitan en un determinado medio y los factores abióticos (no vivos) que determinan dicho medio. A los seres vivos de diferentes especies que habitan en un determinado medio se les denomina comunidad o biocenosis. El conjunto de los factores abióticos (no vivos) que constituyen el medio (temperatura, luz, tipo de suelo, humedad, etc.) constituyen el biotopo. El ecosistema se compone por tanto, de dos elementos: biocenosis más biotopo. No es posible delimitar espacialmente con exactitud el

[4] *Diccionario Enciclopédico, "Ecosistema", OCEANO Grupo Editorial, Edición 1997, Barcelona-España, Pág.548.*

ecosistema, pues, se pueden considerar sucesivos ecosistemas que forman parte de uno mayor. Así, la biosfera (ecosistema constituido por las interrelaciones entre todos los seres vivos que habitan el planeta Tierra y todos los factores abióticos que lo caracterizan) va dividiéndose en otros de menor entidad. Cada una de estas subdivisiones no puede contemplarse como un sistema cerrado, ya que los límites que se tracen son artificiales, estando todos esos componentes en relación entre sí, formando una compleja red de dependencias mutuas. Un ecosistema puede ser una pradera, un bosque, un lago e incluso un océano, con todos los seres que los pueblan, todos los factores físicos que los caracterizan y las relaciones recíprocas que existen entre ellos, pero también hay ecosistemas más restringidos como una charca o el agujero de un árbol donde viven y se desarrollan en un medio especifico multitud de insectos. Cualquiera que sea el tamaño del ecosistema, en él van a existir unas relaciones fundamentales: un flujo unidireccional de energía precedente del sol a través de organismos autótrofos (habitualmente vegetales fotosintéticos) hacia organismos heterótrofos (herbívoros o carnívoros), que se alimentan de autótrofos, y un reciclaje de los materiales que se mueven desde el ambiente. Este reciclaje de los materiales depende de los organismos descomponedores, que degradan los materiales orgánicos a una forma que puede ser utilizada por los autótrofos".[5]

Se logra determinar dos componentes claramente identificables cuando nos referimos a los ecosistemas aquellos que son vivos y aquellos que no, pero

[5] *Nueva Enciclopedia, Ecosistema, Cultural S.A. Polígono Industrial Arroyomolinos, Madrid- España, 1998, Pág.551.*

mantienen una interacción constante, de esta manera existe una dinámica entre los organismos, las comunidades que integran, y también los componentes no vivos del entorno, los ecosistemas pueden llegar a formar parte de ecosistemas aún más amplios.

"Un "ecosistema" es un tipo particular de sistema formado por complejos de organismos y su ambiente físico (Tansley, 1935). En su concepción actual, un ecosistema puede ser definido como "un complejo conductor de energía compuesto por comunidades biológicas y su ambiente físico, que tiene una capacidad limitada de autorregulación" (Leuschner, 2005)".[6]

Constituyen los ecosistemas una forma particular de sistema por cuanto sus componentes, organismos biológicos y elementos inertes, mantienen características y aspectos propios del ecosistema identificado, es importante considerar que los organismos y elementos biológicos como aquellos componentes que no son biológicos y se traducen en temperatura, clima, entorno varían de un ecosistema a otro por ello se identifican especies de flora y fauna diversa y variada.

"Los ecosistemas son abiertos, es decir, la energía ingresa a ellos desde una fuente externa y es expulsada a través de mecanismos de disipación. La energía es conducida a través de sus componentes (comunidades biológicas y ambiente físico) mientras que la capacidad de autorregulación se refiere al

[6] *PLISCOF Patricio y LUEBERT Federico, Diversidad de Ecosistemas, Ecosistemas Terrestres, Pág.75.*

control del ecosistema sobre la energía que ingresa. Lo anterior implica que los límites de un ecosistema son impuestos arbitrariamente por un observador y que todos los ecosistemas pueden ser subdivididos en subsistemas y, a la vez, ser considerados como parte de un sistema mayor".[7]

Se considera que los ecosistemas son sistemas abiertos porque necesitan de suficiente energía proveniente del exterior para el mantenimiento de su estructura, evitando su degradación o desorden en su organización que podrían llevarlo a la muerte. Además, el intercambio con el exterior permite que el sistema se reproduzca, se transforme y evolucione.

4.1.3. Gestión Ambiental

La gestión ambiental constituye una serie de medidas adecuadas a las actividades humanas sobre el medio ambiente a fin de establecer un marco de protección ambiental, de esta manera a más de proteger la naturaleza, los ecosistemas, es determinante la conservación de toda clase de vida.

"Por gestión se debe entender, primero, un proceso que comprende determinadas funciones y actividades organizativas que los gestores deben llevar a cabo con el fin de lograr los objetivos y metas deseadas. El proceso de gestión se considera integrado, por regla general, por las funciones de planificar, ejecutar y controlar. La planificación determina qué resultados ha de lograr la organización (pública, privada o cívica). La función de planificar

[7] *PLISCOF Patricio y LUEBERT Federico, Diversidad de Ecosistemas, Ecosistemas Terrestres, Pág.75.*

representa el núcleo de la gestión. Planificar implica realizar actividades a lo largo del tiempo cuyo resultado es la fijación de objetivos, planes, programas y proyectos que se requieren para el logro de los objetivos. La función de ejecución, como su nombre indica, es realizar lo planificado según cronograma de programas y proyectos y flujograma de inversiones en el tiempo. La función de control comprueba sí se han logrado o no los resultados previstos".[8]

La palabra gestión se refiere a la coordinación de actividades a fin de obtener los resultados deseados, de tal manera se establece que la planificación adecuada y pertinente, es la base para la ejecución de los fines perseguidos, cuyo desarrollo deberá establecer una serie de reglas rigurosamente planificadas, ejecutadas y reguladas, con el propósito de garantizar los objetivos previamente establecidos.

"El concepto de Gestión Ambiental se refiere a las acciones que, en forma consciente y dirigida a propósitos definidos, realice la sociedad para conservar, recuperar, mejorar, proteger o utilizar moderadamente el suelo y los recursos naturales, renovables o no, o para ocupar racionalmente un territorio transformándolo y adaptándolo de manera sostenible".[9]

Objetivos y propósitos previamente establecidos forman parte de la Gestión Ambiental, es importante destacar que conforme a lo previamente anotado se

[8] *MURIEL F. D, "La Gestión Ambiental", REVISTA Ideas sostenible, No13, 2006. Pág.5.*
[9] *MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, Propuesta Organizacional Sistemas de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM). Bogotá-Colombia D.C.: El Ministerio, 2002.*

considera el uso racional de los recursos naturales, de tal manera que la impericia y negligencia de uso de mencionados recursos o cualquier acción que deteriore el medio ambiente debe ser previsto en un sistema de gestión ambiental en que las políticas sobre el medio ambiente, eviten y eliminen situaciones claramente atentatorias para la naturaleza que se deduce a la protección y resguardo de vida.

Es importante considerar las siguientes definiciones utilizadas para el término gestión ambiental:

a) “La administración y manejo de todas las actividades humanas que influyen sobre el medio ambiente, mediante un conjunto de pautas, técnicas y mecanismos que aseguren la puesta en práctica de una política ambiental racional y sostenida.”.[10]

La gestión ambiental constituye la organización normativa sobre todas aquellas acciones que realiza el hombre sobre el medio ambiente vinculado con herramientas legales y técnicas que permite la administración y regulación de la actividad humana a fin de garantizar el desarrollo sostenible, en que el progreso de las naciones no menoscabe los derechos del medio ambiente y la naturaleza.

[10] *CEPALICLADES. Tesauro de medio ambiente para América Latina y el Caribe. Santiago, 1981.*

b) “La gestión mediante la fijación de metas, planificación, mecanismos jurídicos, etc., de las actividades humanas que influyen sobre el ambiente. El propósito es asegurar una toma de decisiones sostenidas y ambientalmente racionales y ponerlas en práctica, permitiendo así que el proceso de desarrollo económico y social continúe en beneficio de las generaciones presentes y futuras”.[11]

Un aspecto importante a destacar sobre la debida gestión ambiental es que el sistema de planificación a beneficio del medio ambiente tiene además una visión generacional, de tal manera que es cauteloso con los derechos de las personas en la actualidad y de las generaciones venideras.

c) “La gestión ambiental es el conjunto de actividades humanas que tienen por objeto el ordenamiento racional del ambiente”.[12]

La gestión del ambiente es la administración que el hombre ejerce sobre determinadas actividades ejecutadas por el ser humano que se realizan en el medio ambiente natural, de tal manera se refiere a un sistema organizado que tiene fines específicos, y el objetivo de mantener la debida armonía entre la actividad humana y el medio ambiente natural.

d) “Es el conjunto de acciones normativas, administrativas y operativas que impulsa el Estado para alcanzar un desarrollo con sustentabilidad ambiental”.[13]

[11] *SÁNCHEZ, Vicente, Glosario de términos sobre el medio ambiente México, 1982.*
[12] *KE PNUMA, Nairobi. La Política Nacional del Ambiente y su Marco Jurídico Institucional En América Latina, 1988.*
[13] *CEPALIPNUMA, El reto ambiental del desarrollo en América Latina y el Caribe, 1990.*

La base del desarrollo de toda sociedad sea económica, tecnológica e incluso social y humana depende de la protección y cuidado que el ser humano ejerza sobre el medio ambiente, es necesario políticas tendientes a resguardar la naturaleza, la biosfera, los recursos naturales no renovables, la biodiversidad ya que son la fuente principal para el desarrollo.

e) "El conjunto de las actividades humanas encaminadas a procurar una ordenación del medio ambiente y contribuir al establecimiento de un modelo de desarrollo sustentable".[14]

La gestión ambiental contribuye al desarrollo sustentable pues la forma de organizar el aprovechamiento de los recursos que la naturaleza provee procura que las necesidades del ser humano sean atendidas, es importante destacar tres elementos del desarrollo sustentable o sostenible, la economía de las naciones, el aspecto social y el ambiental este último en que la conservación de los elementos naturales es imprescindible para la continuidad de la vida del ser humano y de toda clase de vida.

4.1.4. Impacto y Daño Ambiental.

A fin de diferenciar las palabras impacto y daño ambiental, es importante anotar determinadas características que permiten establecer con claridad los términos mencionados, de tal manera iniciare considerando que el impacto ambiental, es

[14] *BRAÑES Raúl, Aspectos institucionales y jurídicos del medio ambiente, incluida la participación de las organizaciones no gubernamentales en la gestión ambiental. Banco Interamericano de Desarrollo- Washington OC, 1991.*

el efecto negativo o positivo sobre el medio ambiente por las manos del ser humano, además de aquellos efectos que la naturaleza puede generar sobre el medio ambiente natural, que también se considera un impacto al ambiente.

La Ley de Gestión Ambiental del Ecuador en su glosario de definiciones determina que el impacto ambiental, "Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en una área determinada".[15]

El cambio constituye un elemento característico del impacto que se manifiesta en alteraciones al medio ambiente, un aspecto a considerar es que la transformación se enmarca en elementos positivos o negativos producto de proyectos o actividades ejecutadas en lugares y áreas determinadas.

Se define impacto ambiental como: "Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza. Un huracán o un sismo pueden provocar impactos ambientales, sin embargo el instrumento Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se orienta a los impactos ambientales que eventualmente podrían ser provocados por obras o actividades que se encuentran en etapa de proyecto (impactos potenciales), o sea que no han sido iniciadas".[16]

[15] *LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL codificación (L.99-37. RO 245: 30-Jul-1999), fue codificada en el año 2004 (Cod.2004-019. RO-S 418: 10-Sep-2004).del Ecuador.Pág.12.*

[16] *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Estados Unidos Mexicanos, http://www.semarnat.gob.mx/transparencia/transparenciafocalizada/impactoambiental.*

Como lo he mencionado el impacto ambiental es provocado por actividades realizadas por el hombre, pero también se incluye aquellos eventos naturales que ocasionan impacto ambiental, sin embargo frente a la problemática de estudio planteada en la presente investigación es necesario recalcar la evaluación del impacto ambiental que se realiza previa a la realización de actividades productivas que el hombre realiza, es decir aquellos proyectos potencialmente a ejecutarse y los efectos que generaran todo esto se encuentra en las manos del hombre.

“El impacto ambiental se presenta cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable en el medio ambiente o en alguno de sus componentes, es decir, el impacto ambiental de un proyecto productivo sobre el medio ambiente puede definirse como la diferencia entre la situación natural del ambiente presente y la situación evolutiva normal del ambiente futuro, sin tal impacto. Ahora bien, los impactos pueden producirse a corto o largo plazo, ser de corta o larga duración; bioacumulativo, irreversible e inevitable. En la realización de un proyecto productivo se consideran cuatro fases a seguir: selección, construcción, operación y abandono del sitio. Con respecto al impacto ambiental se tienen que valorar cada una de las actividades o procesos que se tengan, así como cuantificar el nivel del impacto en cada uno de los elementos que constituyen el ambiente tanto bióticos como abióticos, así como el impacto en el nivel socioeconómico, el paisaje, entre otros, para que una vez identificados se proceda a establecer medidas preventivas o de

mitigación con respecto a cada uno de los impactos negativos encontrados; finalmente se presentará un manifiesto de impacto ambiental debidamente fundado y motivado ante la autoridad competente, con el fin de someterlo a su evaluación y obtener su aprobación para la realización de los proyectos productivos, de acuerdo con la normatividad correspondiente".[17]

El impacto ambiental es generador de cambios sobre un lugar determinado del ambiente natural, por un proyecto productivo que constituye aquellas actividades económicas con fines lucrativos sea por personas naturales o jurídicas, es así que mencionado proyecto que se encuentra bajo la ejecución y responsabilidad de ciertas personas, generará situaciones o efectos adversos sobre el medio ambiente o puede constituir un elemento positivo, pues existe el estado del medio ambiente antes de la ejecución del proyecto y los efectos que se provocan una vez ya ejecutado, el impacto ambiental puede perdurar y también existen aquellos de corta duración, además nos encontramos frente a impactos ambientales persistentes, aquellos que no se pueden revertir y los inevitables es decir que pese a las medidas ejecutadas y establecidas son impactos que se provocarán en el medio ambiente. Es necesario establecer que para la ejecución de proyectos productivos que tengan relación directa con potenciales perjuicios medio ambientales se debe contar con un permiso legalmente registrado por lo general previamente se realiza una evaluación de impacto ambiental a fin de establecer los posibles beneficios y perjuicios, no

[17] *YÁÑEZ VARGAS Apolinar, "Impacto ambiental y metodologías de análisis", Universidad Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Iztacala, Revista BYOCIT (Biología, Ciencia y Tecnología), 2008.*

solo del ambiente natural sino de aquellas comunidades o poblaciones colindantes al lugar a realizarse determinado proyecto, de tal manera esto permite considerar las repercusiones económicas y sociales, además de establecer medidas adecuadas para la ejecución de los mencionados proyectos productivos.

Existen diversos tipos de impactos ambientales, pero fundamentalmente se pueden clasificar, de acuerdo a su origen, en los provocados por:

- "El aprovechamiento de recursos naturales ya sean renovables, tales como el aprovechamiento forestal o la pesca; o no renovables, tales como la extracción del petróleo o del carbón".[18]

En cuanto a los recursos renovables es necesario considerar que son aquellos que el medio ambiente natural provee, y se caracterizan por el proceso de restauración natural rápida en relación con el consumo y necesidad del hombre, se considera que este tipo de recursos son perdurables y se mantienen; mientras que los recursos no renovables son aquellos que existen en cantidades finitas y son consumidos mucho más rápido de lo que la naturaleza puede recrearlos, es así que a largo plazo estos recursos desaparecen.

[18] *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Estados Unidos Mexicanos, http://www.semarnat.gob.mx/transparencia/transparenciafocalizada/impactoambiental.*

- Contaminación. “Todos los proyectos que producen algún residuo (peligroso o no), emiten gases a la atmósfera o vierten líquidos al ambiente”.[19]

La contaminación constituye la transformación del medio ambiente sea ecosistema, un medio físico o un ser vivo, de manera corrosiva producto de sustancias químicas o energía, de tal manera que estos cambios que genera son negativos y perjudiciales.

- Ocupación del territorio. “Los proyectos que al ocupar un territorio modifican las condiciones naturales por acciones tales como desmonte, compactación del suelo y otras”.[20]

A fin de adecuar el lugar a desarrollarse proyectos productivos se llevan a efecto un sin número de actividades sobre un determinado territorio cuya manifestación de impacto se evidencia en el aire, agua y suelo.

Existen diversas clasificaciones de impactos ambientales de acuerdo a sus atributos; por ejemplo:

- Positivo o Negativo.-“En términos del efecto resultante en el ambiente”.[21]

[19] *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Estados Unidos Mexicanos, http://www.semarnat.gob.mx/transparencia/transparenciafocalizada/impactoambiental.*
[20] *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Estados Unidos Mexicanos, http://www.semarnat.gob.mx/transparencia/transparenciafocalizada/impactoambiental.*
[21] *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Estados Unidos Mexicanos, http://www.semarnat.gob.mx/transparencia/transparenciafocalizada/impactoambiental.*

En cuanto a los resultados que genera el impacto ambiental son positivos o negativos, pues no toda actividad productiva es degenerativa para el medio ambiente, la existencia de proyectos productivos pueden ser regenerativos y beneficios para el ambiente natural.

- Directo o Indirecto.-"Si es causado por alguna acción del proyecto o es resultado del efecto producido por la acción".[22]

El impacto ambiental directo es aquel en que existe una relación directa entre la acción ejercida y su efecto, mientras que el impacto ambiental indirecto producto de aquella acción que impacta sobre un primer componente del ambiente y este, a su vez, impacta en un segundo.

- Acumulativo.-"Es el efecto que resulta de la suma de impactos ocurridos en el pasado o que están ocurriendo en el presente".[23]

Este tipo de impacto ambiental se desarrolla de manera progresiva producto de la acumulación de acciones que se han efectuado y se efectúan conforme el transcursos del tiempo.

- Sinérgico.- "Se produce cuando el efecto conjunto de impactos supone una incidencia mayor que la suma de los impactos individuales".[24]

[22] *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Estados Unidos Mexicanos, http://www.semarnat.gob.mx/transparencia/transparenciafocalizada/impactoambiental.*
[23] *Ibídem.*

Producto del conjunto de acciones que se efectúan de manera simultánea lo cual genera un impacto mayor.

- Residual.-"El que persiste después de la aplicación de medidas de mitigación".[25]

Pese a las medidas de mitigación o saneamiento el impacto ambiental perdura.

- Temporal o Permanente.-"Si por un período determinado o es definitivo".[26]

Es la manifestación del impacto ambiental de forma temporal cuya posibilidad el ambiente retorne a su estado normal, y permanente en que no existe el retorno del ambiente a sus condiciones originales.

- Reversible o Irreversible.- "Dependiendo de la posibilidad de regresar a las condiciones originales".[27]

Impacto ambiental que al ser reversible permite la restauración ambiental, mientras que la irreversibilidad no permite ejecutar ningún mecanismo de restauración y reparación ambiental.

---

[24] *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Estados Unidos Mexicanos, http://www.semarnat.gob.mx/transparencia/transparenciafocalizada/impactoambiental.*
[25] *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Estados Unidos Mexicanos, http://www.semarnat.gob.mx/transparencia/transparenciafocalizada/impactoambiental.*
[26] *Ibídem.*
[27] *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Estados Unidos Mexicanos, http://www.semarnat.gob.mx/transparencia/transparenciafocalizada/impactoambiental.*

- Continuo o Periódico.- “Dependiendo del período en que se manifieste”.[28]

Se desarrolla dependiendo de las actividades o acciones como se ejecuten, es decir alteraciones regulares que son continuas y las acciones que desprenden efectos irregulares de forma periódica.

A continuación abordare el tema de daño ambiental estableciendo que es aquel detrimento, menoscabo, deterioro que se produce al medio ambiente natural, es importante considerar que es el daño: “Causa detrimento, menoscabo, dolor o molestia. Maltratar o echar a perder una cosa”.[29] La palabra daño se refiere a toda acción que provoca situaciones adversas y negativas sobre determinados elementos.

“Daño, en sentido jurídico, constituye todo menoscabo, pérdida o detrimento de la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial de la persona (damnificado), el cual provoca la privación de un bien jurídico, respecto del cual era objetivamente esperable su conservación de no haber acaecido el hecho dañoso. Bajo esta tesitura no hay responsabilidad civil si no media daño, así como no existe daño si no hay damnificado”.[30]

Desde el enfoque jurídico se establece que daño es el perjuicio que se ocasiona sobre el patrimonio o aquellos elementos que no forman parte

[28] *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Estados Unidos Mexicanos, http://www.semarnat.gob.mx/transparencia/transparenciafocalizada/impactoambiental.*
[29] *Diccionario Enciclopédico, “Ecosistema”, OCEANO Grupo Editorial, Edición 1997, Barcelona-España, Pág.548.*
[30] *CHACÓN PEÑA Mario, “Daño responsabilidad y reparación ambiental” Veracruz, México, agosto de 2009.*

patrimonial de la persona agredida u ofendida es decir sobre de aquellos extrapatrimoniales que no son susceptibles de ser valorados económicamente, la perdida y menoscabo patrimonial o extrapatrimonial es lo que se considera daño de tal manera la persona que ejecuta este daño es responsable de resarcir el daño, o establecer parámetros adecuados que permitan subsanar el daño provocado.

"Daño ambiental es toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas".[31]

El daño ambiental es producto de toda acción, omisión, actividad que se desarrolla de manera inadecuada y provoca situaciones desfavorables para el medio ambiente y no solamente al natural, además al ambiente del hombre tanto en lo social e incluso económico.

"El daño ambiental se presenta en tres ámbitos: afecta a los elementos ecosistémicos de la naturaleza, afecta los derechos subjetivos de individuos determinados y afecta el interés común de la sociedad, por consiguiente, las

[31] *CHACÓN PEÑA Mario, "Daño Ambiental y Prescripción", Revista judicial, Costa Rica, N° 109, Septiembre 2013, Pág. 118.*

características del derecho ambiental están determinadas en función de los efectos que produce el daño en estas tres dimensiones".[32]

El daño ambiental se exterioriza en el ambiente natural en el los ecosistemas, los recursos naturales son afectados, además a grupos de personas en concreto por lo general aquellos asentamientos humanos vecinos o sujetos presenciales del daño ambiental y afecta a la sociedad en general debido a las características nefastas del daño ambiental. Estas características son las siguientes:

- Es irreversible.- **"**Todo daño ambiental, afecta de forma irreversible al ambiente, pues los elementos de la flora y fauna que son afectados, por mejores sistemas de reparación que se utilicen, no van a quedar en el mismo estado que antes. La contaminación de un rio, la tala de un bosque protector, la muerte de especies endémicas, etc., implican cortar con el proceso evolutivo de ese ecosistema, por tanto, la remediación o reparación que se utilice van a impedir su total destrucción o mejorar sus condiciones adversas, pero es imposible que devuelvan las cosas a su estado anterior en las misma condiciones biológicas, al idéntico número de especies o a iguales procesos de evolución ecosistémica".[33]

[32] *MENDOZA GUARANDA, Wilton "Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador", Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Quito, octubre de 2010, Pág.41.*
[33] *MENDOZA GUARANDA, Wilton "Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador", Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Quito, octubre de 2010, Pág.41.*

El daño ambiental actúa de manera negativa y degenerativa en el medio ambiente los efectos que ocasiona no son reversibles de tal manera es imposible la restauración y lograr revertir el daño a su estado inicial.

- Es acumulable o de tracto sucesorio.- "El daño ambiental tiene implicaciones más allá de los espacios reales de verificación del daño y del tiempo en que este se produce. Sus efectos no son estáticos sino que se prolongan en el tiempo. Ejemplo de aquello lo podemos observar en las actividades extractivas, en donde los daños ambientales provocados hace décadas, están siendo constatados actualmente, sin que en aquella ocasión se pudiera imaginar que tal situación sucedería, como por ejemplo, los casos de cáncer producto del consumo continuo del agua contaminada con hidrocarburos que las empresas petroleras descargaban a los ríos o la perdida de especies endémicas como consecuencia de la desforestación de los bosques".[34]

Establecer un daño ambiental constituye claramente que está provocando efectos dañinos, sin embargo muchos de los efectos serán notorios en el futuro, los cuales se evidenciaran posteriormente.

- Es difuso.- "Tanto por la forma de exteriorizarse como por la forma como se determina. El daño ambiental no tiene victima concreta. Incluso su propio

[34] *MENDOZA GUARANDA, Wilton "Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador", Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Quito, octubre de 2010, Pág.41.*

efecto es identificable, pues en muchas ocasiones se debe esperar mucho tiempo para verificar el verdadero impacto del daño y medir sus consecuencias".[35]

Tras el daño ambiental existen víctimas las cuales no son visiblemente identificables en el momento mismo en que se efectúa el daño, pues como se ha mencionado existen efectos agresivos que se identificarán luego de un tiempo, no se puede establecer una víctima por lo general el daño ambiental acarrea una serie de víctimas, personas y la naturaleza que es evidentemente agredida.

- Es atemporal en la formación y efecto.- "El daño ambiental puede producirse en un determinado tiempo, pero sus efectos pueden presentar en un tiempo indeterminado".[36]

Los efectos del daño ambiental no son perceptibles de manera inmediata, las secuelas y efectos no se presentan en un tiempo determinado.

- Es colectivo.- "Pues puede presentar una pluralidad de actores, de víctimas o de ambos**.** En la configuración de daño ambiental puede darse la concurrencia de varios actores que por acción u omisión, lo constituyen. Por ejemplo, cuando en el daño interviene la autoridad pública que no aplicó o dejó

[35] *Ibídem.*
[36] *MENDOZA GUARANDA, Wilton "Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador", Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Quito, octubre de 2010, Pág.41.*

de aplicar la norma de prevención y sanción, o el operador de la actividad que violó o inobservó la norma. Y, respecto de las víctimas, cuando el daño ambiental es transfronterizo sea a nivel local, provincial, nacional o internacional, en donde las víctimas no solo son aquellos que se encuentran en las áreas de influencia directa".[37]

Los daños ambientales se pueden provocar por acciones u omisiones de una o varias personas y los efectos generan una serie de víctimas, este daño puede ocasionar eventualidades no solo en el lugar donde se realizó la acción o se omisión ciertas situaciones, es tan grave que sobrepasa territorios, comunidades, pueblos e incluso naciones.

- Es consecuencia de procesos tecnológicos.- "La ciencia y la tecnología han desarrollado procesos de intervención al ambiente para facilitar la explotación de los recursos naturales o mejorar el aprovechamiento de los mismos. En esta tarea, se han generado daños ambientales por la incorrecta aplicación, uso indebido o impacto lógico de las modernas tecnologías, como las generadas por el uso de transgénicos, sistemas de fumigación aérea, etc".[38]

La tecnología constituye un instrumento de ayuda para las actividades del hombre, sin embargo nos encontramos frente a tecnología perjudicial cuyo uso

[37] *MENDOZA GUARANDA, Wilton "Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador", Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Quito, octubre de 2010, Pág.41.*
[38] *MENDOZA GUARANDA, Wilton "Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador", Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Quito, octubre de 2010, Pág.41.*

desmedido, inadecuado transforma el ambiente, tras la explotación irracional de los recursos naturales que degeneran los ecosistemas, la naturaleza.

4.1.5. Contaminación Ambiental

La contaminación constituye la alteración del ambiente y de los componentes que la integran, la modificación y cambios naturales de los recursos como el aire, agua, tierra, producto de agenten externos generan efectos nocivos y cambios radicales en el ambiente natural.

"El desarrollo tecnológico, el crecimiento demográfico, la industrialización y el uso de nuevos métodos de agricultura tecnificada son factores que contribuyen a que entren al ambiente, de manera continua, cantidades crecientes de un gran número de sustancias químicas, sintéticas y naturales, cuyas interacciones y efectos adversos, tanto sobre el ambiente mismo como sobre los seres vivos, en general no se conocen o se conocen insuficientemente".[39]

Entre las situaciones altamente contaminantes y contraproducentes para el medio ambiente es el desarrollo tecnológico, industrial de las sociedades, en el proceso de establecer mecanismos de ayuda para el ser humano estos avances y desarrollo han provocado gran impacto al ambiente esto incluye los nefastos efectos corrosivos para los seres vivos.

[39] *ALBERT, Lilia América, MOLINA García Alejandro, "CONTAMINACION y ECOSISTEMAS", CAPITULO UNO, 1987, Pág.7.*

“El principio de Lavoisier establece que la materia y la energía no se crean ni se destruyen, solamente se transforman. Esto es, cualquier forma o cantidad de materia o energía que entre a un sistema, por ejemplo, un organismo vivo o un sustrato del ambiente, debe acumularse, transformarse o salir de él. En el caso de cualquier sistema abierto, la energía y la materia que entran o salen de él provienen de otros sistemas abiertos con los que está en continuo intercambio. Cuando las formas de materia o energía son de tal clase que los seres vivos o el ambiente abiótico los pueden asimilar, transformar o eliminar continuamente, se puede considerar que existe una situación estable. Sin embargo, en la actualidad, debido al gran aumento en la cantidad de sustancias que entran continuamente al ambiente, en muchos casos se ha rebasado la capacidad de los sistemas para transformar las sustancias naturales, o bien, los sistemas carecen de la capacidad para asimilar, transformar o eliminar las sustancias sintéticas; por lo tanto, se ha alterado el equilibrio ambiental. Como consecuencia de esto y del principio de conservación de la materia y la energía que se menciona arriba sobreviene la acumulación de materia o energía en los sistemas. Esta acumulación se conoce como contaminación”.[40]

La materia o la energía que ingresa a un sistema determinado tienden a cambiar, sobre el tema que nos atañe es necesario considerar que estos elementos o sustancias ajenas al sistema ambiental pueden ser asimilados, transformados o eliminados continuamente, dependiendo de la capacidad de

[40] *ALBERT, Lilia América, MOLINA García Alejandro, “CONTAMINACION y ECOSISTEMAS”, CAPITULO UNO 1987, Pág.8.*

los elementos naturales para contrarrestar los efectos de los agentes extraños, sin embargo con el transcurso del tiempo, la capacidad del ambiente sobre estas sustancias extrañas es inútil por lo que no logra transformarlas y se mantienen en el sistema ocasionando lo que se ha denominado contaminación.

"Por lo común, los efectos adversos ocurren porque las sustancias no pueden eliminarse fácilmente del sistema y exceden el nivel basal, o bien, porque solo pueden pasar sin cambio de un sistema a otro, lo que da por resultado una acumulación excesiva en un punto final. A las formas de materia que exceden las concentraciones naturales en un momento y sistema dados y causan efectos adversos en él se les considera contaminantes tóxicos. Por lo tanto, conforme a esta definición todas las sustancias sintéticas son contaminantes tóxicos potenciales puesto que su concentración natural es cero".[41]

Las sustancias corrosivas al no ser elementos posibles de eliminar se acumulan que al unirse con otros elementos corrosivos ya existentes provocan contaminantes tóxicos al no existir ningún tipo de concentración natural.

"Como es obvio, cualquier actividad humana provoca que entren al ambiente tipos indeseables de materia; sin embargo, mientras la cantidad de estas sustancias no supere la capacidad del ambiente para transformarlas, sus efectos no sean adversos o estén restringidos en el tiempo y en el espacio, se

[41] *ALBERT, Lilia América, MOLINA García Alejandro, "CONTAMINACION y ECOSISTEMAS", CAPITULO UNO 1987, Pág.9.*

puede considerar que hay una contaminación temporal o parcial que, aunque requiere atención puede evitarse o eliminarse".[42]

La producción de elementos altamente contaminantes son producto de la actividad productiva generada por el ser humano, dependiendo de la generación de materia o energía contaminante y la capacidad del ambiente para transfórmala la misma tiene efectos parciales o temporales.

"Los problemas graves aparecen cuando la contaminación se extiende en el tiempo y en el espacio, es decir, cuando el número y clase de los sistemas o sustratos contaminados aumenta y permanecen así por períodos prolongados. Se rompe entonces el equilibrio ecológico y se observan, de manera aislada o simultánea, efectos adversos que pueden ser acumulativos, de umbral o de interacción".[43]

Al existir la acumulación de sistemas contaminantes se producen efectos graves de umbral o de interacción, al unirse sistemas contaminantes.

"Los efectos acumulativos se observan cuando una sustancia dada causa un efecto adverso que es imperceptible por sí mismo y se elimina del sistema después. A menudo la suma de estos pequeños efectos solo se observa cuando el daño es irreversible".[44]

[42] *ALBERT, Lilia América, MOLINA García Alejandro, "CONTAMINACION y ECOSISTEMAS", CAPITULO UNO 1987, Pág.9.*
[43] *ALBERT, Lilia América, MOLINA García Alejandro, "CONTAMINACION y ECOSISTEMAS", CAPITULO UNO 1987, Pág.9.*
[44] *ALBERT, Lilia América, MOLINA García Alejandro, "CONTAMINACION y ECOSISTEMAS", CAPITULO UNO 1987, Pág.9.*

Los efectos acumulativos generan daños imperceptibles y a menudo irreversibles, sustancia que en lo posterior desaparece sin embargo genera efectos altamente negativos y perdurables en el ambiente.

"Los efectos de umbral ocurren por acumulación de la sustancia misma y se observan cuando se rebasa una cantidad que es característica de cada sustancia y cada sistema; esta cantidad se conoce como umbral".[45]

La misma sustancia se acumula y al desbordarse esta cantidad se conoce como umbral.

"Por lo que se refiere a los efectos de interacción, éstos se observan cuando dos o más sustancias interactúan entre sí, ya sea químicamente para dar una nueva sustancia, o biológicamente causando, en conjunto, daños que no causarían por sí solas".[46]

Sustancias diversas se unen química generadora de una nueva sustancia o biológicamente generando daños, producto de la unión de estas sustancias.

4.1.6. Delito Ambiental

Es necesario establecer el término delito como aquella acción u omisión intencional, castigada a través de una pena. El diccionario de la Lengua

[45] *ALBERT, Lilia América, MOLINA García Alejandro, "CONTAMINACION y ECOSISTEMAS", CAPITULO UNO 1987, Pág.9.*
[46] *ALBERT, Lilia América, MOLINA García Alejandro, "CONTAMINACION y ECOSISTEMAS", CAPITULO UNO 1987, Pág.9.*

Española (DRAE) determina que el delito es: “Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley”.[47] Aquellas acciones u omisiones sean por voluntad es decir con la intención de producir daño o a sabiendas que las mismas pueden provocar efectos adversos considerándose ilegales serán penados a esto se le denomina delito.

“Para el tratadista Peruano Diethell Columbus Murata, Postiglione , citado por Jaquenod de Zsogon, en su obra Tratado de Derecho Ambiental, define al delito ambiental: Hecho antijurídico previsto por el derecho positivo, lesivo del derecho al ambiente, o sea al aspecto esencial de la persona humana, individual y social, en relación vital con la integridad y el equilibrio del ambiente determinado por nuevos trabajos y acciones sobre el territorio y por alteraciones voluntad químicas o físicas o por cualquier otro atentado o perjuicio directo o indirecto, o en uno o más componentes naturales o culturales y las condiciones de vida de los seres vivientes”.[48]

Dentro de la concepción de delito ambiental es importante considerar que son acciones u omisiones catalogadas como delitos los mismos que son oportunamente tipificados, y cuyos efectos ocasionan grave daño al medio ambiente, los recursos naturales y todo elemento propio de la naturaleza.

“Para el tratadista Panameño Víctor Barrios Puga, Fiscal Decimoprimero del Circuito Judicial de Panamá, el Delito Ambiental es: Aquella conducta típica,

[47] *Diccionario de la Lengua Española (DRAE)*. http://lema.rae.es/drae/?val=medio+ambiente.
[48] *MORÁN Herrera Fernando, “DELITOS Y CONTRAVENCIONES PENALES AMBIENTALES”, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil,2007, Pag.570.*

antijurídica y culpable, ejecutada por cualquier persona natural o jurídica, que cause daño al ambiente ocasionando cambios o alteraciones en la salud y los bienes del ser humano, afectando su derecho a gozar y aprovecharse del mismo".[49]

El delito ambiental es generado por una conducta típica realizada por persona natural o jurídica que al provocar y generar daños ambientales estos causan efectos adversos para el ser humano, de tal manera que tras esta clase de delito los sujetos pasivos dependiendo del tipo penal ambiental acarrea tanto a la naturaleza como al ser humano.

"Existen cuatro categorías principales de delitos ambientales en los cuales el ambiente se ha degradado a través de la acción humana, estas categorías son la contaminación del aire, crímenes para la extinción de especies y contra los derechos de los animales y crimines de contaminación del agua".[50]

Es a través de los actos u omisiones del ser humano que han ocasionados efectos altamente dañinos al medio ambiente natural, es importante considerar y anotar que se ha establecido cuatro categorías sobre los delitos ambientales la contaminación del aire generada por altos elementos tóxicos al aire y provoca nefastas consecuencias a los seres orgánicos, la extinción de animales a través de la caza indiscriminada, delitos que atentan contra los

[49] *MORÁN Herrera Fernando, "DELITOS Y CONTRAVENCIONES PENALES AMBIENTALES", Universidad Católica de Santiago de Guayaquil,2007, Pag.570.*
[50] *HIKAL Wael, ESTRADA Israel, Criminologia Ambiental: Los Delitos Ambientales, Biblioteca Virtual de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Pág. 179.*

derechos de los animales como trataos crueles y aquellos crímenes sobre los recursos hídricos.

4.1.7. Infracciones y Sanciones Ambientales

A fin de abordar de manera pormenorizada el presente ítem me es necesario realizar un breve análisis sobre el derecho ambiental, que constituye el conjunto de normas que regulan actividades tanto del ámbito público y privado, con el propósito de resguardar el medio ambiente y hacer frente a los efectos negativos sobre éste, a fin de mitigar las situaciones que generan daño o impacto al ambiente.

"El derecho ambiental, como parte de los derechos humanos de la tercera generación, posee un carácter transversal. Esto implica que sus valores, principios y normas, contenidos tanto en instrumentos internacionales como en la legislación interna de los distintos Estados, llegan a nutrir e impregnar el ordenamiento jurídico de cada uno de ellos".[51]

Recordemos que los Derechos de Tercera Generación conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano, de tal manera que el derecho ambiental forma parte de esta generación de derechos, además su importancia radica en que es esencial para el ordenamiento jurídico de los Estados.

[51] *CHACÓN PEÑA Mario, "Daño Ambiental y Prescripción", Revista judicial, Costa Rica, N° 109, Septiembre 2013, Pág. 117.*

Sobre derecho ambiental el maestro Ricardo Luis Lorenzetti, al que hace referencia Mario Chacon en su artículo “Daño Ambiental y Prescripción”, manifiesta: “El derecho ambiental es decodificante, herético, mutante, se trata de problemas que convocan a todas las ciencias a una nueva fiesta exigiéndoles un vestido nuevo. La invitación es amplia abarca lo público y lo privado, lo penal y lo civil, lo administrativo, lo procesal, sin excluir a nadie, con la condición que se adopten nuevas características”.[52]

El derecho ambiental se extiende en las ciencias jurídicas, e influye y necesita de las distintas ramas del derecho para cumplir su fin y objetivo es así que las expresiones de derecho ambiental se amplían en el derecho administrativo, civil, penal, procesal, y otros.

“El derecho ambiental se caracteriza por ser principalmente preventivo; más que establecer estipulaciones que sancionan una conducta contraria a derecho, establece reglas y procedimientos tendientes a que el sector productivo ejerza la actividad económica de manera que se logre el desarrollo sostenible. La norma ambiental tiene como finalidad esencial hacer compatibles el derecho a la libertad de empresa con el derecho a un ambiente sano, procurando que la actividad económica no se desarrolle a expensas del medioambiente.[53]

[52] *CHACÓN PEÑA Mario, “Daño Ambiental y Prescripción”, Revista judicial, Costa Rica, N° 109, Septiembre 2013, Pág. 117.*
[53] *LA DEFINICIÓN DE INFRACCIÓN AMBIENTAL EN LA LEY 1333 DE 2009: ¿ES CONTRARIA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD?, Estudios de Derecho - Estud. Derecho- Vol. LXVIII. Nº 152, diciembre 2011, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia. Medellín. Colombia.Pág.183.*

Como característica propia del derecho ambiental es su carácter preventivo pues existen situaciones desfavorables para el medio ambiente que son imposibles de revertir, tal es el uso indiscriminado de recursos no renovables, es así que la normativa ambiental es tendiente a evitar estas situaciones de irreversibilidad, sin embargo ante situaciones adversas contra el medio ambiente existe un marco sancionatorio para quien o quienes ejecuten actividades sin aplicar y considerar el marco normativo ambiental, considérese como sanción aquel efecto producto de la violación de la normativa jurídica, la cual se aplica a través de la imposición de un castigo al individuo que lesiona o infringe la ley, al referirnos a las sanciones ambiental es la actuación inapropiada de quienes no respetan el marco legal ambiental, y ocasionan daño al medio ambiente. Las sanciones ambientales son administrativas, civiles y penales, conforme las infracciones realizadas que a continuación detallo:

- Infracciones Administrativas.- **"**Se refiere a las infracciones (transgresión o incumplimiento de una norma legal) cometidas contra las normas expedidas por la administración pública para proteger al ambiente mediante estándares, licencias y permisos que deben ser cumplidas por los particulares, y que generan multas e involucran Intervenciones como decomisos, clausuras y cierre de actividades".[54]

La administración pública cuenta con normas complementarias y de reglamentación sobre protección medio ambiental la transgresión por acción u

[54] *"Procesos y Sanciones en Caso de Infracciones Ambientales", Fundación de Defensa Ecológica FUNDECOL, Ecuador.*

omisión genera infracciones ambientales, cuya consecuencia será la imposición de sanciones por parte de la administración pública.

- Infracciones Civiles.- **"**Cuando un daño ambiental se produce, se genera la obligación de responsabilizarse frente a este. Según nuestra Constitución (2008), quien cause daños ambientales, debe restaurar integralmente el ecosistema dañado, es decir, debe dejarlo en su estado original (Art. 396 Constitución del Ecuador). Según el mismo artículo, Quien cause un daño ambiental, debe responsabilizarse por él aunque no haya tenido la intención de causarlo, esto es lo que se entiende como la responsabilidad civil".[55]

Las infracciones civiles generan la responsabilidad civil del individuo, es el perjuicio ocasionado por una conducta que lesiona el ambiente, se considera que son aquellas que generan daño a determinados sujetos, de tal manera su fin es el de resarcir los daños ocasionados.

- Infracciones Penales.- **"**Se relaciona con las violaciones a las normas penales, qua Incluyan sanciones de privación de la libertad, además de multas y decomisos".[56]

Ante una acción u omisión dolosa o culposa nos encontramos frente a las infracciones penales, cuya conducta es tipificada como delito en el ordenamiento penal, se sanciona a través de la imposición de una pena.

[55] *"Procesos y Sanciones en Caso de Infracciones Ambientales", Fundación de Defensa Ecológica FUNDECOL, Ecuador.*
[56] *"Procesos y Sanciones en Caso de Infracciones Ambientales", Fundación de Defensa Ecológica FUNDECOL, Ecuador.*

El incumplimiento de la normativa ambiental, impone sanciones administrativas, civiles y penales:

- Sanciones administrativas.- "Según su gravedad, pueden ser multas, suspensión de actividades o clausura de instalaciones. Se aplica a cualquiera que haya violado un precepto administrativo".[57]

Tras la violación de los preceptos administrativos, existe la consecuencia para el individuo que infringe de conformidad a la gravedad nos encontramos frente a sanciones de carácter pecuniario como multa, suspensión o clausura de actividades.

- Sanciones Civiles.- "Consisten en la reparación, restitución o indemnización por daños y perjuicios sobre la base de una obligación recogida en una ley, un contrato, etc, por llevar a cabo un acto u omisión ilícita en la que intervenga cualquier género de culpa o negligencia".[58]

El resarcimiento del daño es el propósito de las sanciones civiles, de tal manera se ejerce para la compensación de los efectos que se ha ocasionado ante acciones u omisiones que atentan al derecho ambiental.

[57] *Derecho Ambiental, Legislación Ambiental en el Ecuador, Red Ecuatoriana de Consultores Ambientales Independientes RECAI, Quito-Ecuador, Pág.420.*
[58] *Ibídem.*

- Sanciones Penales.- “Pueden consistir en multas o, incluso, en privaciones de libertad. Para llevarlas a cabo pueden apoyarse en las disposiciones de los códigos punitivos, que sancionan o reprimen los actos de desobediencia a los mandatos de la administración o de los tribunales”.[59]

Las sanciones penales las que se aplican ante una conducta tipificada como delito, mencionadas sanciones son de carácter real y personal a través de privación de libertad de la persona infractora.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. El buen vivir, sumak kawsay

El buen vivir o sumak kawsay constituye un principio constitucional, que recoge una visión del mundo en que el ser humano es parte de la madre tierra o pachamama, se instituye en las Constituciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2009), “Los términos utilizados en español para describir el suma qamaña (aymara) o sumak kawsay (quechua) son vivir bien, utilizado en Bolivia, y buen vivir, utilizado en Ecuador.”[60]. Entre los aspectos relevantes se considera la importancia en la relación hombre y naturaleza, de la cual se desprende la obligación del ser humano de proteger y cuidar conforme los ancestros lo han hecho, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza que la asciende a sujeto de tal manera no solo es fuente u objeto de explotación de la que puede

[59] *Derecho Ambiental, Legislación Ambiental en el Ecuador, Red Ecuatoriana de Consultores Ambientales Independientes RECAI, Quito-Ecuador, Pág.420.*

[60] *HUANACUNI Mamani Fernando, BUEN VIVIR / VIVIR BIEN, FILOSOFÍA, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y EXPERIENCIAS REGIONALES ANDINAS, Coordinadora Andina de Organizaciones Indígnas – CAOI. Pag.13.*

hacer uso de manera indiscriminada el ser humano, es un igual con derechos y garantías constitucionales, que dentro de un marco normativo constitucional, la responsabilidad del hombre de mantener un marco de protección sobre la tierra o pachamama, en la que no tiene derecho ilimitado sobre sus recursos naturales, ante la necesidad de resguardar y conservar la naturaleza a fin de garantizar a la población de la dotación necesaria de recursos para vivir y conservar toda forma de vida.

“Para la cosmovisión de los pueblos indígenas originarios, primero está la vida en relaciones de armonía y equilibrio, por lo que "qamaña" se aplica a quien "sabe vivir". Ahora bien, el término de "suma qamaña" se traduce como "vivir bien", pero no explica la magnitud del concepto. Es mejor recurrir a la traducción de los términos originales en ambas lenguas. Desde la cosmovisión aymara, ″del jaya mara aru ″ o ″ jaqi aru ", "suma qamaña" se traduce de la siguiente forma: lSuma: plenitud, sublime, excelente, magnífico, hermoso. lQamaña: vivir, convivir, estar siendo, ser estando. Entonces, la traducción que más se aproxima de ″suma qamaña" es "vida en plenitud". Actualmente se traduce como "vivir bien". Por otro lado, la traducción del kichwa o quechua (runa simi) es la siguiente: lSumak: plenitud, sublime, excelente, magnífico, hermoso(a), superior. lKawsay: vida, ser estando, estar siendo. Vemos que la traducción es la misma que en aymara: "vida en plenitud".”[61]

[61] *HUANACUNI Mamani Fernando, BUEN VIVIR / VIVIR BIEN, FILOSOFÍA, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y EXPERIENCIAS REGIONALES ANDINAS, Coordinadora Andina de Organizaciones Indígnas – CAOI. Pag.13.*

Los términos suma qamaña y sumak kawsay se traducen como vida en plenitud, desprendiéndose lo que se traduce en vivir bien o buen vivir, que pese a desprenderse del aymara y el kichwa o quechua, su protección constitucional tienen como propósito es lograr la satisfacción plena de las necesidades básicas de toda la población, es decir nacionalidades, poblaciones en aislamiento voluntario, comunidades, sectores marginados, zonas rurales y urbanas.

El concepto de el "Buen Vivir" tiene su base en la cosmovisión kichwa y de forma similar conforme lo detallado está presente entre los aymará como suma qamaña y entre los guaraníes como teko porâ o teko kavi, por ello es necesario conocer el termino desde la concepción de los pueblos originarios. **"**El concepto del vivir bien desde los diferentes pueblos originarios se va complementando con las experiencias de cada pueblo. Según la ideología dominante, todo el mundo quiere vivir mejor y disfrutar de una mejor calidad de vida. De modo general asocia esta calidad de vida al Producto Interior Bruto de cada país. Sin embargo, para los pueblos indígenas originarios, la vida no se mide únicamente en función de la economía, nosotros vemos la esencia misma de la vida".[62]

- Vivir bien desde el pueblo Aymara.- Quechua de Bolivia.- Desde la cosmovisión aymara y quechua, toda forma de existencia tiene la categoría de igual. En una relación complementaria, todo vive y todo es importante. La Madre Tierra tiene ciclos, épocas de siembra, épocas de cosecha, épocas de

[62] *HUANACUNI Mamani Fernando, BUEN VIVIR / VIVIR BIEN, FILOSOFÍA, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y EXPERIENCIAS REGIONALES ANDINAS, Coordinadora Andina de Organizaciones Indígnas – CAOI. Pág. 33.*

descanso, épocas de remover la tierra, épocas de fertilización natural. Así como el cosmos tiene ciclos, la historia tiene épocas de ascenso y descenso, la vida tiene épocas de actividad y pasividad.

En aymara se dice "suma qamañatakija, sumanqañaw", que significa "para vivir bien o vivir en plenitud, primero hay que estar bien". Saber vivir implica estar en armonía con uno mismo; "estar bien" o "sumanqaña" y luego, saber relacionarse o convivir con todas las formas de existencia.

El término aymara "suma qamaña" se traduce como "vivir bien" o "vivir en plenitud", que en términos generales significa "vivir en armonía y equilibrio; en armonía con los ciclos de la Madre Tierra, del cosmos, de la vida y de la historia, y en equilibrio con toda forma de existencia".[63]

En el Vivir Bien nos desenvolvemos en armonía con todos y todo, es una convivencia donde todos nos preocupamos por todos y por todo lo que nos rodea. Lo más importante no es el hombre ni el dinero, lo más importante es la armonía con la naturaleza y la vida. Siendo la base para salvar a la humanidad y el planeta de los peligros con que los acosa una minoría individualista y sumamente egoísta, el Vivir Bien apunta a una vida sencilla que reduzca nuestra adicción al consumo y mantenga una producción equilibrada sin arruinar el entorno.

[63] *HUANACUNI Mamani Fernando, BUEN VIVIR / VIVIR BIEN, FILOSOFÍA, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y EXPERIENCIAS REGIONALES ANDINAS, Coordinadora Andina de Organizaciones Indígnas – CAOI. Pág. 34.*

En este sentido, Vivir Bien es vivir en comunidad, en hermandad y especialmente en complementariedad. Es una vida comunal, armónica y autosuficiente. Vivir Bien significa complementarnos y compartir sin competir, vivir en armonía entre las personas y con la naturaleza. Es la base para la defensa de la naturaleza, de la vida misma y de la humanidad toda.

El Vivir Bien no es lo mismo que el vivir mejor, el vivir mejor es a costa del otro. Vivir mejor es egoísmo, desinterés por los demás, individualismo, sólo pensar en el lucro. Porque para vivir mejor se hace necesario explotar al prójimo, se produce una profunda competencia, se concentra la riqueza en pocas manos.

En algunos países del Norte, en las grandes metrópolis, hay personas que compran un traje, lo usan una vez y lo arrojan a la basura. Esa falta de interés por los demás genera oligarquías, noblezas, aristocracias, elites que siempre pretenden vivir mejor a costillas de los demás. Si no hay interés por la vida de los demás, sólo queda el interés por la vida de la persona individual, a lo sumo de su familia.

El Vivir Bien está reñido con el lujo, la opulencia y el derroche; está reñido con el consumismo. No trabajar, mentir, robar, someter, explotar al prójimo ni atentar contra la naturaleza posiblemente nos permita vivir mejor, pero eso no es Vivir Bien, no es una vida armónica entre el hombre y la naturaleza. En nuestras comunidades no queremos que nadie viva mejor, ya que eso es

aceptar que unos estén mejor a cambio de que los otros, las mayorías, vivamos mal. Estar mejor nosotros y ver a otros que están peor no es Vivir Bien. Queremos que todos podamos vivir bien, queremos lograr relaciones armónicas entre todos los pueblos.

La identidad está relacionada con el Vivir Bien. En el Vivir Bien, todos y todo disfrutamos plenamente una vida basada en valores que han resistido por más de 500 años. Estos valores, estos principios, son la identidad que nos han legado nuestros abuelos, la armonía y la complementariedad en nuestras familias y en nuestras comunidades con la naturaleza y el cosmos, más la convivencia por medio del consenso diario entre todos y todo en nuestras comunidades y la sociedad entera.

Todos y todo somos parte de la Madre Tierra y de la vida, de la realidad, todos dependemos de todos, todos nos complementamos. Cada piedra, cada animal, cada flor, cada estrella, cada árbol y su fruto, cada ser humano, somos un solo cuerpo, estamos unidos a todas las otras partes o expresiones de la realidad. "Vivir bien", como concepto en idioma español, es una pobre traducción de lo que nuestra lengua ancestral expresa y se queda corta para expresar la esencia del suma qamaña, desde la comprensión del idioma aymara.

- Vivir bien desde el pueblo Mapuche de Chile.- “El nombre mapuche o mapunche significa en su lengua "gente de la tierra", con alusión a las personas que reconocen su pertenencia e integración a un territorio”.[64]

Podemos resaltar como aspecto básico de la cosmovisión mapuche la estrecha relación existente entre su identidad cultural como pueblo y su identidad espiritual. La identidad del mapuche, que se liga a la tierra y a la naturaleza, se une "hasta confundirse" con lo sagrado a través de sus formas de representación y con los antepasados. La machi dentro de este pueblo tiene la gran tarea de ser guía espiritual del grupo y los individuos, mantener el equilibrio entre la comunidad y el medio. Los ritos permiten revivir el conjunto de tradiciones sagradas y hacen que el pueblo mapuche se mantenga unido. En medio del fenómeno de la globalización, cuya consecuencia más clara es la homogeneización, la espiritualidad es lo que une al mapuche y permite a esta cultura mantenerse en pie después de tantos abusos que ha tenido que soportar.

La cosmovisión de este pueblo se basa en la ligazón del mundo espiritual con el mundo tangible. Sus fundamentos principales son el respeto al mundo espiritual, el culto a los espíritus y a los antepasados, llamados Pillanes (Wangulén, Antu, etc.), el culto a los espíritus de la naturaleza, llamados Ngen, y la interrelación del pueblo Mapuche con la Ñuke Mapu (Madre Tierra). La

[64] *HUANACUNI Mamani Fernando, BUEN VIVIR / VIVIR BIEN, FILOSOFÍA, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y EXPERIENCIAS REGIONALES ANDINAS, Coordinadora Andina de Organizaciones Indígnas – CAOI. Pág. 34.*

creencia en un ser superior y omnipotente, antes del contacto con el cristianismo, es un tema muy discutido, pero actualmente se cree en Ngünechen (Dueño de la Gente, castellanizado Guenechén o Ngenechén). Ahora este ser superior está formado por cuatro aspectos, pero antes de la influencia cristiana en esta cultura, sus características habrían correspondido a espíritus individuales e independientes.

Solo con conocer esta concepción del pueblo mapuche en relación a la naturaleza, podemos ver que ellos, al igual que todos los pueblos originarios, comulgan con el paradigma comunitario que restituye la cultura de la vida, rescatando los valores de armonía y equilibrio con la Madre Tierra. El concepto utilizado en su lengua para describir el vivir bien es Kyme Mogen.

- Otras concepciones del vivir bien.- En guaraní Teko Kavi, significa vida buena, el vivir bien implica respetar la vida. “Tú estás bien cuando estás bien con la naturaleza, con los espíritus, con los ancianos, con los niños y con todo con lo que está a tu alrededor, eso es vivir bien”.[65]

Buen vivir para los Embera de Colombia es pensarse en estar juntos y vivir en armonía entre todos. Chanito Matadura, comunario del pueblo Araona, nos dice: “para mí vivir bien es vivir en armonía, cariño, amor, que no haya problemas, libre, con tranquilidad, feliz. Nina Pacari de Ecuador complementa:

[65] *HUANACUNI Mamani Fernando, BUEN VIVIR / VIVIR BIEN, FILOSOFÍA, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y EXPERIENCIAS REGIONALES ANDINAS, Coordinadora Andina de Organizaciones Indigenas – CAOI. Pág. 34.*

“cuando entren a una comunidad, háganlo descalzos y en silencio para aprender”, lo que denota que para vivir bien debe existir un profundo respeto a la vida y a todo con lo que uno se relaciona.

La nación Dené afirma: “para las personas de las naciones originarias, los Tratados eran una forma de vida. Mucho antes de que los europeos invadieran Norteamérica, los Tratados se firmaban para establecer la paz, el comercio y el uso compartido de la tierra. Estos acuerdos eran sagrados y se les rendía homenaje con ceremonias tradicionales. En nuestros tratados no hay ganadores ni perdedores…”

“También en los países europeos existen algunas iniciativas para tratar de salir del sistema de consumismo y desarrollo, uno de ellos bajo el nombre de “decrecimiento”, cuyo origen es común a los problemas que están sufriendo las sociedades humanas y el conjunto del planeta: el actual estado de desarrollo del capitalismo neoliberal que ha llevado al planeta a una suma de múltiples crisis (energética, económica, humanitaria, ecológica, social). El movimiento denominado decrecimiento busca generar cambios drásticos en la forma de vivir, producir y consumir. “Es una conciencia de los límites físicos y éticos del impacto de la actividad humana sobre el planeta y sobre los otros seres vivos (especialmente el resto de personas) que lo habitamos. Es una llamada a la coherencia, a la responsabilidad, a la conciencia de estos límites para dar un

paso más allá: el paso de actuar en primera persona del singular, para luego ampliarlo a la primera persona del plural".[66]

Todos los pueblos indígenas originarios, a través de diferentes expresiones, conciben el concepto del vivir bien. Existen varios aspectos comunes entre todas estas expresiones que podríamos resumirlas en los siguientes puntos: Al hablar de vivir bien se hace referencia a toda la comunidad, no se trata del tradicional bien común reducido o limitado sólo a los humanos, abarca todo cuanto existe, preserva el equilibrio y la armonía entre de todo lo que existe.

"Aunque con distintas denominaciones según cada lengua, contexto y forma de relación, los pueblos indígenas originarios denotan un profundo respeto por todo lo que existe, por todas las formas de existencia por debajo y por encima del suelo que pisamos. Algunos lo llamamos Madre Tierra, para los hermanos de la Amazonía será la Madre Selva, para algunos Pachamama o para otros como los Urus que siempre han vivido sobre las aguas será la Qutamama. Todos los pueblos en su cosmovisión contemplan aspectos comunes sobre el vivir bien que podemos sintetizar en: Vivir bien, es la vida en plenitud. Saber vivir en armonía y equilibrio; en armonía con los ciclos de la Madre Tierra, del cosmos, de la vida y de la historia, y en equilibrio con toda forma de existencia en permanente respeto. Y ese justamente es el camino y el horizonte de la comunidad, implica primero saber vivir y luego saber convivir. No se puede vivir

[66] *HUANACUNI Mamani Fernando, BUEN VIVIR / VIVIR BIEN, FILOSOFÍA, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y EXPERIENCIAS REGIONALES ANDINAS, Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas – CAOI. Pág.35-36.*

bien si los demás viven mal, o si se daña la Madre Naturaleza. Vivir bien significa comprender que el deterioro de una especie es el deterioro del conjunto". [67]

4.2.2. El Derecho a un Ambiente Sano

A partir del reconocimiento del deterioro ambiental causado por la humanidad, el derecho a un ambiente sano fue introducido en los tratados de derechos humanos como una prerrogativa fundamental de todas las personas. Este reconocimiento posicionó al derecho al medio ambiente sano dentro de la clasificación tradicional de los derechos económicos, sociales y culturales, o de aquellos con dimensión colectiva. Por ejemplo, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recogen el derecho a vivir en un medio ambiente sano. Así, el Protocolo de San Salvador lo reconoce de manera específica en el siguiente sentido: "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente".[68]

Esta fue la visión que primó en los primeros años respecto a este derecho, una visión muy relacionada con la inmediatez del disfrute de los servicios básicos, y

[67] *HUANACUNI Mamani Fernando, BUEN VIVIR / VIVIR BIEN, FILOSOFÍA, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y EXPERIENCIAS REGIONALES ANDINAS, Coordinadora Andina de Organizaciones Indígnas – CAOI. Pág.36.*

[68] *GONZÁLES, Javier Dávalos, El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.Pág.113.*

una mejor calidad de vida para la generación presente, desde un punto de vista antropocéntrico.

“A nivel constitucional, la Carta Magna del Ecuador de 1998 recogía un importante nuevo componente de este derecho, la concepción de la sustentabilidad. El antiguo texto constitucional señalaba que: "El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable".[69]

Es importante considerar que ya en la Constitución de 1998, de la República del Ecuador establece la protección de un ambiente sano además abarca un tema muy importante sobre la sustentabilidad es decir la relación entre el hombre y la naturaleza, esto es evitar la explotación excesiva de los recursos naturales.

“El contenido del derecho a un ambiente sano fue definido de forma amplia por la jurisprudencia de varios países, así por ejemplo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica estableció que "equivale a la aspiración a mejorar el entorno de vida del ser humano, de manera que desborda los criterios de conservación natural para ubicarse dentro de la esfera en que se desarrolle la persona, sea la familiar, la laboral o la del medio en el cual habita [...] En cambio el derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado es un

[69] *GONZÁLES, Javier Dávalos, El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.Pág.113.*

concepto más restringido referido a una parte importante de ese entorno en el que se desarrolla el ser humano, al equilibrio que debe existir entre el avance de la sociedad y la conservación de los recursos naturales".[70]

El derecho a un ambiente sano establece un marco de protección en procura de un entorno mejor a beneficio del ser humano; mientras al referirnos al derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado se refiere a la relación entre el hombre y la naturaleza que se correlacionan con el fin de mantener toda forma de vida.

"La Constitución del 2008 tiene 3 innovaciones fundamentales: en primer lugar, la definición del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y de justicia, con una nueva y revolucionaria clasificación de los derechos que reconoce; en segundo lugar, el establecimiento de un nuevo modelo de desarrollo basado en el concepto del buen vivir o sumak kawsay*;* y, en tercer lugar, el novedoso reconocimiento de los derechos de la naturaleza. El análisis de estas tres características, nos llevará a entender las nuevas dimensiones del derecho al ambiente sano en el ordenamiento jurídico ecuatoriano".[71]

Son tres innovaciones que establece la actual Constitución de la República del Ecuador que permiten establecer la dimensión del derecho a un ambiente sano establecidos de la siguiente manera: el Ecuador como estado constitucional de

[70] *GONZÁLES, Javier Dávalos, El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.Pág.113.*

[71] *GONZÁLES, Javier Dávalos, El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.Pág.114.*

derechos, el buen vivir sumak kawsay y finalmente los derechos de la naturaleza.

El primer aspecto Ecuador como Estado Constitucional de derechos, el Estado es el encargado de velar por el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales, de tal manera es el primer protector y propulsor para efectivizar los preceptos constitucionales

"En esta línea de innovación, el texto constitucional ecuatoriano ha dejado de lado la tradicional clasificación por generaciones de los derechos humanos, y ha establecido una clasificación de los mismos de acuerdo a sus fundamentos ontológicos. De este modo, los derechos se clasifican en: derechos del buen vivir, derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, derechos de participación, derechos de libertad, derechos de la naturaleza y derechos de protección".[72]

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece un apropia clasificación de derechos que nada tiene que ver con la clasificación por generaciones de los derechos humanos, es así que el derecho al buen vivir nos encontramos con el derecho a un ambiente sano.

[72] *GONZÁLES, Javier Dávalos, El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.Pág.114.*

“El derecho al ambiente sano se ubica dentro de los derechos del buen vivir, junto a los derechos al agua y alimentación, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social. Este grupo de derechos son las prerrogativas básicas que, de acuerdo al concepto del buen vivir, posibilitan el desarrollo integral de las capacidades y potencialidades de las personas. Podemos mencionar que estos derechos tienen una dimensión colectiva muy importante a la hora de analizar sus sujetos y pensar en su exigibilidad”.[73]

El desarrollo integral de cada uno de los habitantes ecuatorianos depende de los derechos del buen vivir, esto hace referencia a potenciar sus capacidades y aptitudes, de tal manera su dimensión tiene un nivel colectivo al establecer sujetos y exigencia.

“El derecho al ambiente sano también se halla reconocido como parte de los derechos de libertad en la nueva Constitución. Más allá de una posible repetición de articulado por parte de los constituyentes, nos atrevemos a pensar que se buscó proteger la dimensión individual que posee este derecho, al recogerlo en el artículo 66(27) que reconoce y garantiza a las personas: El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.[74]

[73] *GONZÁLES, Javier Dávalos, El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.Pág.114.*

[74] *GONZÁLES, Javier Dávalos, El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.Pág.114.*

La importancia del derecho al ambiente sano se ve reflejada en este doble reconocimiento y doble constitucionalización, que entiende su dimensión individual y colectiva, y su importancia a la hora de lograr el fin último que se plantea la nueva Constitución, el buen vivir o sumak kawsay, tema que analizamos a continuación.

Como vimos en el apartado anterior, la nueva Constitución del Ecuador establece el derecho al ambiente sano como uno de los derechos humanos que permiten conseguir el buen vivir o sumak kawsay. Dada la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, así como la vocación garantista de nuestra nueva Constitución, sólo se puede entender el verdadero disfrute del derecho al ambiente sano como una herramienta para lograr el buen vivir.

Como vemos, el componente ambiental es una pieza clave para el nuevo desarrollo que, según el texto constitucional, requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza. Este nuevo modelo significa un giro en la forma de concebir la relación entre el Estado, la sociedad y el mercado. Supera una visión reduccionista de crecimiento económico, que no siempre genera bienestar.

Tal como manifiesta la tradición quichua, el sumak kawsay no se puede alcanzar sin lograr como prerequisito el sumak aillpa (buena tierra), ya que para la cultura indígena, este buen vivir sólo se puede disfrutar con la concurrencia de tres elementos: agua, aire y territorio. Esto quiere decir, en términos jurídicos, que el buen vivir no se puede alcanzar sin el disfrute del derecho a un ambiente sano y libre de contaminación.

Finalmente, uno de los objetivos de este novedoso régimen de desarrollo está definido en los siguientes términos: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. Aquí se evidencia claramente la conexión entre el modelo de desarrollo, los derechos de la naturaleza y el derecho al ambiente sano.

Analicemos como se relacionan el derecho al ambiente sano con los recientemente reconocidos derechos de la naturaleza. El contenido del derecho al ambiente sano, que tiene un enfoque netamente antropocéntrico, no se puede entender sin mirar los adelantos relativos a los derechos de la naturaleza que recoge la nueva Constitución y las implicaciones de estos en el diseño del nuevo modelo de desarrollo. A priori podemos decir que es innegable la vinculación del derecho al ambiente sano con aspectos

fundamentales de los derechos de la naturaleza, tales como la soberanía alimentaria, el suelo y el agua.

"El abogado ambientalista sudafricano Cormac Cullinan manifiesta que ninguno de los componentes del planeta puede sobrevivir sin pertenecer o formar parte del ecosistema, esto significa que el bienestar de cada miembro de la comunidad terrestre está directamente derivado del bienestar de la Tierra como un todo. De este modo, siguiendo este razonamiento, sin la comprensión y respeto a los ciclos propios de la naturaleza tarde o temprano dejaremos de disfrutar del derecho al ambiente sano, por más que lo califiquemos como un derecho humano, si no protegemos la naturaleza por lo que representa en sí misma para la sostenibilidad del planeta, el ambiente sano es un derecho que se nos escapará de las manos".[75]

El respeto a la naturaleza y sus diferentes ciclos vitales son necesarios a fin de garantizar el derecho a un ambiente sano, de tal manera como lo he mencionado la relación del hombre sobre la naturaleza debe estar enmarcada en el cuidado y conservación de la misma.

"Como ha sido reconocido a nivel mundial, la Constitución ecuatoriana del 2008 ha proclamado, en un audaz avance en la teoría jurídica, los derechos de la naturaleza. Estos derechos deben ser entendidos dentro de este marco de

[75] *GONZÁLES, Javier Dávalos, El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.Pág.115.*

base jurídica para un nuevo modelo de desarrollo que tiene como centro y fin al ser humano, que si bien tiene derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales, con el fin de lograr ese buen vivir, no es un ser superior respecto a una naturaleza de la que él mismo forma parte. Así, el artículo 71 de la Constitución señala que "la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos".[76]

De forma clara es en esta Constitución de 2008 en la que se establece un marco protectorio a beneficio de la naturaleza, siendo una evidente innovación sobre este temas, al reconocer a la naturaleza como sujeta de derechos con el propósito firme de mantener, conservar la naturaleza frente al sin número de acciones perjudiciales generadas por el ser humano.

“El sistema jurídico ha definido tradicionalmente a todo lo que no es un ser humano o una persona jurídica como un objeto del derecho. Esta cosificación de la gran parte viva no humana de la comunidad terrestre nos ha llevado a la explotación desmedida de la naturaleza. Se puede incluso comparar esta situación con el sistema perverso de la esclavitud, donde ciertas personas, que eran consideradas objetos, eran susceptibles de explotación desmedida por parte de quienes en esa época eran considerados sujetos de derechos. Un

[76]*GONZÁLES, Javier Dávalos, El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.Pág.115.*

nivel igual o peor de explotación es la que hemos llevado a cabo los seres humanos con nuestro planeta".[77]

El reconocimiento de la naturaleza a una serie de derechos deja atrás el concepto equivocado de objeto, en que sin lugar a dudas el abuso indiscriminado de los recursos naturales era habitual y además aceptado, el paso y los derechos establecidos a favor de la naturaleza establece un marco de responsabilidad, deberes de los ciudadanos en procura de la naturaleza.

"En este sentido, mirando la necesidad de cambios fundamentales en el método que hemos adquirido para regular nuestra convivencia, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza busca dejar atrás la concepción de la especie humana como superior y separada de la madre natura, que la reduce a una máquina de producción bajo nuestro control y dedicada a la generación de recursos y el crecimiento infinito de la economía, para reemplazarla por un modelo de armonía y respeto con la naturaleza y sus ciclos vitales".[78]

Finalmente es necesario anotar que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, establece una relación paritaria entre el hombre y la naturaleza, es decir la relación entre igual a igual.

---

[77] *GONZÁLES, Javier Dávalos, El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.Pág.115.*

[78] *GONZÁLES, Javier Dávalos, El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.Pág.115.*

El sumak kawsay es un nuevo modelo que trae una esperanza sobre la posibilidad tan anhelada de una sociedad viable y sostenible. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza nos da la posibilidad de alinear la forma como regulamos el comportamiento humano con la forma en que el propio planeta regula sus ciclos vitales, tal como lo han hecho las comunidades y pueblos ancestrales de nuestro país. De hecho, como afirma Mario Melo, "El derecho de la Naturaleza a existir y a que sus ciclos vitales no sean alterados por agresiones provenientes de la especie humana, confluye con los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas y su autodeterminación, para fortalecer la lucha por la defensa de los territorios frente a las agresiones que le infringen actividades extractivistas y desarrollistas".[79]

La aplicación efectiva de este nuevo modelo de desarrollo, junto con el respeto de los derechos de la naturaleza, será fundamental para alcanzar el disfrute del derecho al ambiente sano como un verdadero derecho humano en el Ecuador.

4.2.3. Responsabilidad Ambiental

La responsabilidad se establece a través de circunstancias y acciones efectuadas por un individuo o individuos cuyas consecuencias y efectos que provienen de éstas, se genera la obligación de asumir y responder sobre objetos o personas.

[79] *GONZÁLES, Javier Dávalos, El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.Pág.114.*

“La responsabilidad, en sentido amplio, es una noción en virtud de la cual se atribuye a un sujeto el deber de cargar con las consecuencias de un evento cualquiera. Una vez establecida la responsabilidad, se generan vínculos y obligaciones con un tercero que ha sido víctima del daño o a quien se necesita proteger”.[80]

Conforme con la definición anotada es importante considerar que la responsabilidad constituye un elemento generador de relaciones y obligaciones hacia un tercero sea víctima o a quien se necesita proteger.

Al referirnos a la responsabilidad ambiental es necesario establecer que nace de aquellas acciones o actividades de la mano del hombre, el impacto positivo o negativo que ejercen sobre el medio ambiente natural y sobre todo del daño ambiental provocado, de tal manera se desprende la obligación de personas naturales y jurídicas que deben afrontar las secuelas sobre las acciones ejecutadas. Se considera dentro de este marco dos tipos de responsabilidad: la positiva y negativa.

“La responsabilidad positiva se genera en virtud del cumplimiento de las obligaciones jurídicas que tiene el sujeto o institución responsable de llevar adelante actividades de impacto ambiental. Son las acciones que se ejercen en virtud del ejercicio de las competencias asignadas por la Ley o los valores

[80] *GUARANDA MENDOZA Wilton, Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Quito-Ecuador. Pag.29.*

axiológicos y principios del derecho ambiental que son aplicados por los actores de la producción".[81]

Las actividades de impacto ambiental se desarrollan sobre un margen jurídico normativo, las cuales son obligatorias aplicarlas por el sujeto o institución para la ejecución de las acciones productivas, el respeto y aplicación debida da lugar a la responsabilidad positiva.

"La responsabilidad negativa genera el daño ambiental, se constituye a raíz del incumplimiento de obligaciones jurídicas (daño antijurídico) o aún por el cumplimiento de la norma (daño jurídico permisible), en el cual entra al debate las circunstancias del nexo causal entre el sujeto y el resultado del daño. Ejemplos de daños antijurídicos podemos encontrar en los daños que son provocados por violar las normas de descargas de efluentes o las normas de seguridad industrial; mientras que los daños jurídicos se pueden evidenciar en el daño progresivo provocado por la industria por la incorrecta aplicación en la medición de los parámetros de descargas líquidas. Es aquí donde entran en escena los sistemas sancionatorios de la responsabilidad".[82]

La responsabilidad negativa se evidencia con el daño ambiental, sobre este asunto es necesario resaltar que se genera por la impericia, negligencia del sujeto o institución responsables de las actividades productivas que no

[81] *GUARANDA MENDOZA Wilton, Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Quito-Ecuador. Pag.29.*
[82] *GUARANDA MENDOZA Wilton, Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Quito-Ecuador . Pag.29.*

respetan el marco normativo legal sobre dichas acciones denominándose daño antijurídico, sin embargo existe el denominado daño jurídico permisible, el cual pese a cumplir con la normativa respectiva, no existe un límite para la acción.

"La responsabilidad por daño ambiental tiene como propósito lograr que se responda por una acción u omisión en virtud de la aceptación voluntaria o la imposición coercitiva de las consecuencias generadas al ambiente, para hacer cumplir determinadas condiciones de resarcimiento o reparación".[83]

Las acciones u omisiones que provocan daño ambiental generan responsabilidades ambientales, su imposición da lugar a las respectivas obligaciones de resarcir el daño o de repararlo, se establece por la aceptación de quien la generó o mediante la fuerza legal.

"La responsabilidad ambiental tiene su fundamento en los elementos de los principios ambientales universales tales como: contaminador-pagador, prevención y precaución. En relación al principio contaminador pagador, se establece que el contaminador debe pagar los costos de las medidas necesarias para reparar los daños ambientales producto de la actividad por él desarrollada hasta alcanzar los niveles ambientales aceptables establecidos por las autoridades públicas. Este principio que nació a raíz de la Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo de Río de Janeiro en 1992, establece en el principio 16 que: "Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la

[83] *GUARANDA MENDOZA Wilton, Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Quito-Ecuador. Pag.29.*

internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales". El principio tiene dos componentes a considerar. El primero, consiste en la responsabilidad que tiene el operador de la actividad de devolver los recursos naturales dañados a su estado original, sufragando el total de los costos de restauración total de los recursos naturales y de los servicios que prestan (el cual no se verá satisfecho con una mera indemnización en dinero). El segundo componente se refiere a que las empresas deben internalizar los costos asociados a los riesgos ambientales inherentes a las actividades que desarrollan, de modo que se reduzcan los riesgos de los daños ambientales Esta acción se puede llevar adelante a través del establecimiento de tasas sobre productos, tasas por permisos administrativos, los permisos transables o comercializables y los subsidios, sistemas de multas, inversión en tecnología de punta, etc.".[84]

Bajo la responsabilidad de quien contamina es quien asume los costos económicos del daño ambiental es importante establecer que esta responsabilidad no se limita al cobro económico del daño, es aquí indispensable lograr la reparación del daño, por ende la responsabilidad trasciende el valor impuesto por indemnizaciones en concreto, pues procura

[84] *GUARANDA MENDOZA Wilton, Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Quito-Ecuador . Pag.29*

mediante diferentes medios la reparación del medio ambiental de manera total, por ende quien es responsable por daño ambiental se liberara de la obligación una vez que haya logrado reparar y regresado el estado inicial del medio en el que se efectúo la actividad.

"En relación al principio de prevención, la responsabilidad ambiental consiste en adoptar mecanismos y acciones para prevenir los daños ambientales a través de medidas que minimicen los efectos sobre el ambiente o logren que los efectos sean menores a los actualmente ocurridos. Se trata en definitiva de atacar la contaminación en su origen".[85]

El principio de prevención es el conjunto de medidas que se ejercen cuando existe un daño ambiental de tal manera el propósito es evitar se extienda o se provoquen nuevos daños ambientales por las actividades realizadas, es así que se actúa sobre aquellas manifestaciones graves al medio natural.

"Respecto al principio de precaución, es responsabilidad del operador adoptar medidas precautelatorias «en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño», para dicho fin no es necesario probar con informes científicos el riesgo del daño, lo importante es actuar bajo la lógica de protección anticipada, por lo tanto, el responsable de la actividad debe abstenerse de realizar el proyecto, realizarlo

[85] *GUARANDA MENDOZA Wilton, Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Quito-Ecuador. Pág.29*

en otro sitio o realizar el proyecto, pero debiendo tomarse los correctivos anticipados. La falta de información científica no es justificativa para atentar contra la naturaleza, por lo tanto es aplicable a todas las situaciones de incertidumbre, esta falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación ambiental".[86]

El principio de precaución constituye un aspecto trascendental en materia de protección ambiental, pues pese a no existir daño las medidas o procesos que se aplican tienen como propósito evitar daños ambientales, por cuanto las acciones a realizarse son evidente degenerativas para el ambiente.

"A través del establecimiento de la responsabilidad ambiental se pone limitaciones a la relación entre el ser humano y la naturaleza para la garantía de derechos y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. La responsabilidad por los daños provocados constituye una condición sine qua non para lograr que los agentes económicos asuman las repercusiones negativas que pueden derivarse de sus actividades para el propio ambiente. Sin embargo, en la realidad, se justifican excepciones por razones económicas, no ecológicas pues en muchos casos en donde se ha demandado la aplicación del principio de precaución, la autoridad administrativa o judicial termina

[86] *GUARANDA MENDOZA Wilton, Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Quito-Ecuador. Pág.29*

justificando la ejecución de la actividad antes que prohibirla por no demostrar su inocuidad".[87]

Las limitaciones entorno al bienestar medio ambiental se debe considerar como primordial en el momento de permitir ejecutar actividades altamente nocivas, sin embargo pese a la evidencia clara de ser perjudiciales por interés económico se procede a permitir y ejecutar estas acciones, es por ello que pese a la situación desfavorable del medio ambiente y que las fuentes de recursos no renovables son tendientes a desaparecer aún se socava y no existe el aprovechamiento adecuado lo que la naturaleza nos provee.

"En definitiva, la responsabilidad por daño ambiental básicamente se expresa en los siguientes principios: (i) todo daño ambiental debe ser reparado, cualquiera que sea su naturaleza (daño individual o colectivo y daño al patrimonio nacional); (ii) la reparación comprende de manera prioritaria la obligación de restablecer las cosas al estado que tenían antes de la generación del daño, si ello es posible ("recomponer"); y (iii) la reparación comprende además la obligación de indemnizar daños y perjuicios causados, incluidos aquellos que no queden cubiertos por la recomposición que se haga del daño".[88]

[87] *GUARANDA MENDOZA Wilton, Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Quito-Ecuador. Pág.29*

[88] *GUARANDA MENDOZA Wilton, Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Quito-Ecuador. Pág.29*

La Constitución de la República del Ecuador, en la relación a los sistemas de responsabilidad por daño ambiental establece algunos presupuestos sobre los cuales debe juzgarse la responsabilidad de los autores del daño.

Estos presupuestos se encuentran establecidos en los artículos 395 y 396 de la Carta Suprema, y se refieren a lo siguiente:

• "La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas".[89]

Los daños ambientales son tendientes a generar y provocar secuelas nefastas en los ecosistemas y de aquellas poblaciones y comunidades que viven en el entorno, es por ello que no se limita al resarcimiento económico, es el de regenerar y restaurar de manera íntegra el ambiente y las personas afectadas.

• "Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente".[90]

[89] *GUARANDA MENDOZA Wilton, Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Quito-Ecuador. Pág.29.*

[90] *GUARANDA MENDOZA Wilton, Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Quito-Ecuador. Pág.30.*

La prevención constituye un elemento importante e imprescindible para la ejecución de acciones sobre el medio natural, de tal manera es obligación de las personas mantener un sistema de control continuo.

•"En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas".[91] Es obligación y responsabilidad del Estado actuar ante daños ambientales evidentes y graves para mitigarlos; además de aplicar mecanismos de restauración inmediatos.

• La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental.[92] A fin de garantizar el desarrollo seguro de las actividades productivas, son los organismos de control quienes tienen que actuar de manera oficiosa, sin embargo su inoperancia acarrea obligaciones sobre los daños ambientales.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

En el marco constitucional se prevé una serie de preceptos sobre protección ambiental, el derecho a un ambiente sano que establece el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente

[91] *GUARANDA MENDOZA Wilton, Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Quito-Ecuador. Pág.30.*
[92] *GUARANDA MENDOZA Wilton, Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Quito-Ecuador. Pág.30.*

equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"[93], un aspecto importante es mantener el equilibrio entre las actividades humanas y la naturaleza a fin de lograr el desarrollo a través de la sustentabilidad, la ejecución de sistemas productivos y económicos se pueden efectuar siempre que se considere el marco de protección y gestión ambiental, de tal manera la relación que existe entre la sociedad, la economía y el ambiente es evidente, pues la naturaleza dota de un sin número de recursos al hombre para su progreso, que ha significado la explotación indiscriminada de estos recursos, por ello la sostenibilidad significa aprovechar los recursos naturales sin menoscabar los derechos de la naturaleza, y además de generaciones futuras a gozar de estos recursos naturales.

Existe una correlación con el derecho a un ambiente sano y los derechos de la naturaleza es así que el régimen de desarrollo determina como objetivo en el Art. 276 numeral 4 de la norma constitucional.- "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural".[94]

El contenido del derecho al ambiente sano, que tiene un enfoque netamente humano, no se puede entender sin mirar los adelantos relativos a los derechos

[93] *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.Art.14 inciso 1.*
[94] *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.Art.14 inciso 1.*

de la naturaleza que recoge la nueva Constitución y las implicaciones de estos en el diseño del nuevo modelo de desarrollo. A priori podemos decir que es innegable la vinculación del derecho al ambiente sano con aspectos fundamentales de los derechos de la naturaleza, tales como la soberanía alimentaria, el suelo y el agua.

El Art. 71 de la Constitución señala que "la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos".[95]

La aplicación efectiva de este nuevo modelo de desarrollo, junto con el respeto de los derechos de la naturaleza, será fundamental para alcanzar el disfrute del derecho al ambiente sano como un verdadero derecho humano en el Ecuador.

En concordancia con la normativa ambiental constitucional, el articulado que mantiene concordancia con la reforma prevista en la Ley de Gestión Ambiental fundamento de la presente investigación, es necesario iniciar con el Art. 73 inciso primero de la norma constitucional que establece: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”.[96] Las medidas de precaución y restricción

[95] *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.Art.71.*
[96] *Ibídem. Art.73.*

sobre actividades que notablemente puedan generar impacto ambiental se aplican y regulan con el fin de establecer un marco de protección y conservación del ambiente. El Art. 395 de la Constitución de la República reconoce los siguientes principios ambientales: 1. "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras".[97] El desarrollo sustentable implica el progreso económico, tecnológico, productivo de la sociedad a través del manejo adecuado y respetuoso de los recursos naturales de tal manera que las actividades del hombre no deben ser degenerativas para los recursos naturales, ecosistemas y diversos elementos naturales. 2. "Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional".[98] Siendo el Estado el regulador de la gestión ambiental es importante considerar que las políticas establecidas a fin de garantizar los derechos de la naturaleza y la población, se ejecutan y establecen para todo el pueblo ecuatoriano en el que se incluye el Estado, es decir ninguna institución u organismo público están exentos de cumplir con la normativa ambiental, así como las personas naturales y jurídicas. 3. "El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la

[97] *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008. Art.395, numeral 1.*
[98] *Ibídem, Art.395, numeral 2.*

planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales".[99] La participación de los ciudadanos en relación a la toma de decisiones sobre ciertos eventos que puedan repercutir sobre el medio ambiente es una garantía que establece la Constitución es el derecho de formar parte sobre decisiones trascendentales para nuestro país, además de ejercer el derecho y deber sobre la denuncia de impactos ambientales. 4. "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza".[100] La importancia sobre la protección de la naturaleza es un punto destacable, pues ante duda de la normativa ambiental se la aplicará en favor de la naturaleza, es así que constituye un principio que establece la garantía de protección y conservación de todos aquellos elementos naturales, cuyo objetivo es mantener decisiones o resoluciones que conlleven al resguardo medio ambiental.

Finalmente el Art. 396 inciso segundo es claro al determinar que: "Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente".[101] El control ambiental es un elemento necesario que debe ejecutarse para la prevención del impacto

[99] *Ídem ,Art.395, numeral 3.*
[100] *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.Art.395, numeral 4.*
[101] *Ibídem, Art.396, inciso 2.*

ambiental y sobre todo el deber que ha de realizarse por todos aquellos que realizan actividades de producción asumen la responsabilidad de prevención de impacto ambiental. Se deduce que la problemática planteada tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, con el fin de establecer una norma de prevención y precaución del daño ambiental a través de una sanción significativa, proporcional y acorde a los preceptos constitucionales.

Considerando que la Constitución de la República es la norma suprema del sistema jurídico ecuatoriano, la existencia de normas de menor jerarquía son necesarias a fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales, es así que debe existir la debida coherencia entre el marco constitucional con las demás leyes de menor jerarquía pero con la importancia de su aplicación, ante esta situación la Ley de Gestión Ambiental constituye la norma primaria sobre los derechos ambientales, siendo la reguladora de actividades que generan o puedan generar impacto ambiental, estableciendo las directrices para garantizar el derecho a un ambiente sano como los derechos de la naturaleza, sin embargo la normativa vigente de esta ley no ha sido debidamente actualizada con el marco constitucional vigente.

4.3.2. Instrumentos Internacionales

En materia medio ambiental es importante considerar los correspondientes instrumentos internacionales que contienen principios destacables, a lo largo

del tiempo de forma progresiva la determinación de parámetros internacionales en cuestión ambiental han progresado de manera notable, en que a más de ser el hombre la preocupación principal del mundo, existe la preocupación del resguardo y protección del medio ambiente natural, entre los instrumentos internacionales es necesario considerar los siguientes:

Declaración de Estocolmo.- "La primera conferencia de Naciones Unidas convocada en 1972 fue referida al Medio Ambiente Humano y originó la Declaración de Estocolmo, justamente porque tuvo lugar en dicha ciudad sueca. Este es el primer instrumento internacional referido al tema del medio ambiente y coincide con la preocupación generada a nivel mundial de las consecuencias de la revolución industrial luego de la II Guerra Mundial que había entrado en gran auge y las consecuencias que ya se estaban notando de éste incremento de la actividad industrial en los países desarrollados. Esta Declaración tiene el gran mérito de introducir la discusión de los problemas medioambientales en la agenda internacional de los Estados y también porque relacionó por primera vez los conceptos de medio ambiente con desarrollo económico (todavía no se hablaba de desarrollo sustentable)".[102] Esta declaración contiene 26 principios, de los cuales los que considero destacables son los siguientes:

[102] *GARÍN Andrea Lucas, "EL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN: su recepción en la Constitución Chilena reformada", XXXVI Jornadas Chilenas De Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2006. Pág.2-3.*

Principio I. “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y, tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse”.[103]

Se destaca un aspecto el derecho fundamental al disfrute de condiciones de vida, las cuales están supeditadas a un medio de calidad, pues el medio en que el ser humano se desarrolla es el aspecto necesario para su existencia.

Principio 2. “Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante cuidadosa planificación u ordenación, según convenga”.[104]

Este principio rescata la preservación del medio natural el cual aplica a los recursos naturales de la tierra, el aire, el agua, cuyo propósito de conservación, cuidado y planificación sobre los elementos naturales es beneficiar a las

[103] *DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO HUMANO, Aprobada en la Conferencia de Naciones Unidas, en Estocolmo, junio de 1972, Principio 1, http://www.uasb.edu.ec/padh/revista16/documentos/estocolmo.htm.*

[104] *DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO HUMANO, Aprobada en la Conferencia de Naciones Unidas, en Estocolmo, junio de 1972, Principio 2, http://www.uasb.edu.ec/padh/revista16/documentos/estocolmo.htm.*

generaciones actuales y aquellas venideras, constituyendo un elemento necesario para el cuidado de derechos generacionales.

Principio 3. “Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables”.[105]

La restauración constituye un aspecto necesario para resguardar el medio ambiente natural el que a través de la reducción, mitigación e incluso reversión de los daños producidos en el medio físico, es un método que actúa contra las secuelas de las acciones perniciosas humanas.

Principio 5. “Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo”.[106]

La preocupación sobre el uso de los recursos no renovables es otra situación que ya se manifiesta en la Declaración de Estocolmo, al constituir recursos finitos y limitados de los cuales depende la vida, existencia, conservación del ser humano y otras especies.

[105] *DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO HUMANO, Aprobada en la Conferencia de Naciones Unidas, en Estocolmo, junio de 1972, Principio 3, http://www.uasb.edu.ec/padh/revista16/documentos/estocolmo.htm.*

[106] *DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO HUMANO, Aprobada en la Conferencia de Naciones Unidas, en Estocolmo, junio de 1972, Principio 5, http://www.uasb.edu.ec/padh/revista16/documentos/estocolmo.htm.*

Principio 14. “La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio”.[107]

El desarrollo de las sociedades depende del uso de los recursos que la naturaleza facilita, ante esta situación se considera la importancia de la planificación racional, que radica en el uso adecuado, la capacidad humana de administrar de manera correcta los recursos naturales, en que a más de explotar y aprovecharse de estos implica el de generar acciones en pro del medio ambiente.

Principio 21. “De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”.[108]

La política ambiental se establece dentro del marco soberano de cada nación, existe un límite del desarrollo de actividades y se establece dentro de su marco de territorio, la libertad de ejecutarlas sin menoscabar los derechos de los demás Estados, por ningún motivo las acciones de un país puede perjudicar o

[107] *DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO HUMANO, Aprobada en la Conferencia de Naciones Unidas, en Estocolmo, junio de 1972, Principio 14, http://www.uasb.edu.ec/padh/revista16/documentos/estocolmo.htm.*

[108] *DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO HUMANO, Aprobada en la Conferencia de Naciones Unidas, en Estocolmo, junio de 1972, Principio 21, http://www.uasb.edu.ec/padh/revista16/documentos/estocolmo.htm.*

dañar a otro, de ahí la importancia del resguardo ambiental sobre toda actividad que sea un gran potencial de daño ambiental a través de un marco normativo eficaz y adecuado.

Declaración De Río Sobre El Medio Ambiente Y Desarrollo.- "En 1992 otro acto relevante tuvo lugar en el ámbito internacional. Fue la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro. Allí surge el concepto de 'desarrollo sustentable', este concepto se convirtió en un objetivo global que debe ser alcanzado con la acción concertada de los Estados, como por ejemplo, la cooperación internacional".[109] Dentro del marco de principios es importante considerar los siguientes:

Principio 1.- "Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza". [110]

El desarrollo sostenible es uno de los aspectos a considerarse como elemento necesario para el resguardo de los seres humanos, además la manifestación del derecho a una vida saludable y productiva considerando la relación de estos elementos con la naturaleza cuya relación debe mantener avenencia.

[109] *GARÍN Andrea Lucas, "EL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN: su recepción en la Constitución Chilena reformada", XXXVI Jornadas Chilenas De Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2006. Pág.3.*

[110] *DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992. Principio 1 http://www.un.org/documents/ga/conf151/aconf15126-1annex1.htm.*

Principio 4.-“A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada”.[111]

El desarrollo sostenible se fundamenta en el hecho de la protección de medio ambiente, en que el desarrollo económico, científico y de las civilizaciones debe estar a la par del desarrollo medio ambiental, es decir a más de lograr y mejorar la calidad de vida en base de la producción y explotación de los recursos naturales, se habla de un verdadero desarrollo cuando se procura la naturaleza, su conservación y protección.

Principio 8.-“Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas”. [112]

Es importante mantener medidas sostenibles ambientales a fin de que se logre satisfacer las necesidades de la población actual y local sin comprometer la capacidad de generaciones futuras o de poblaciones de otras regiones de satisfacer sus necesidades.

[111] *DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992. Principio 4. http://www.un.org/documents/ga/conf151/aconf15126-1annex1.htm.*

[112] *DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992. Principio 8. http://www.un.org/documents/ga/conf151/aconf15126-1annex1.htm.*

Principio 11.- “Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo”. [113]

La promulgación y aplicación de leyes en materia ambiental es imprescindible a fin de coadyuvar la protección ambiental, el marco jurídico de cada Estado debe ser cauteloso de los derechos transfronterizos, si bien cada país mantiene su derecho soberano sobre su medio ambiente natural, el mismo tiene un límite el cual rige en su territorio, sin embargo muchas actividades tienden ser nocivas y perjudiciales sobrepasando la esfera de su territorio.

Principio 17.- “Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”. [114]

La evaluación de impacto ambiental constituyente un instrumento adecuado de precaución, pues el propósito de su aplicación logra determinar los posibles

[113] *DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992. Principio 11. http://www.un.org/documents/ga/conf151/aconf15126-1annex1.htm.*

[114] *DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992. Principio 17. http://www.un.org/documents/ga/conf151/aconf15126-1annex1.htm.*

impactos negativos que toda actividad humana pueda generar en el medio natural, de ahí la importación de esta previa evaluación.

Principio 22.- "Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible". [115]

El rol de pueblos, nacionalidades indígenas cuentan con conocimientos ancestrales que constituyen fuentes de información invaluable para proteger y manejar de manera adecuada los recursos naturales, es importante la protección, conservación de identidad y cultura que dotan de conocimientos importantes a fin de lograr el desarrollo sustentable.

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal (COIP).

En este Código se establece las sanciones de carácter penal de conformidad al Capítulo Cuarto en el que se determina los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, en la sección primera aquellos delitos contra la biodiversidad, delitos contra los recursos naturales sección segunda, sección tercera delitos contra la gestión ambiental, a diferencia de las sanciones

[115] *DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992. Principio 22. http://www.un.org/documents/ga/conf151/aconf15126-1annex1.htm.*

administrativas que se traducen a económicas este Código establece las respectivas penas privativas de libertad, para ello es necesario anotar varios de los delitos ambientales: Art. 245.- Invasión de áreas de importancia ecológica.- "La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando: 1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales. 2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas".[116]

Uno de los aspectos relevantes es la protección de las áreas protegidas o aquellos sistemas considerados frágiles, pues el fin de la regulación normativa ambiental sobre estos dos aspectos, es el reguardo y preservación ambiental uno de los propósitos destacables, al establecer directrices legales que establezcan de manera cautelosa la conservación de estas zonas determinadas, es en el artículo 279, que establece que la invasión que cause daños graves promueva, financie o dirija la invasión se aplicara la pena privativa de libertad de uno a tres años, igual sanción se aplicara a : "La persona quien provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos…"[117] conforme lo establece el Art. 246, del cuerpo legal mencionado; y de conformidad al Art. 247 el cual establece los delitos contra la flora y fauna

[116] *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, Última modificación: 26-oct.-201, Art.245.*
[117] *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, Última modificación: 26-oct.-201, Art.246.*

silvestre señala que: “La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.[118]

Delitos contra los recursos naturales sección segunda, regula aquellos delitos que atentan contra el agua, el aire y suelo, Art. 251.- “Delitos contra el agua.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, contamine, deseque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes”.[119]

[118] *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, Última modificación: 26-oct.-201, Art.247.*
[119] *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, Última modificación: 26-oct.-201, Art.251.*

Con pena privativa de tres a cinco años, se impondrá a quien provoque, genere daños a los cuerpos de agua, el máximo de la pena se aplicará si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro, es necesario mantener el cuidados de las fuentes hídricas que constituyen una importancia relevante para la población y para toda forma de vida; esta misma pena se aplica para aquellos delitos contra el suelo Art. 252.- "La persona que contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes".[120] Art. 253.- Contaminación del aire.- "La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años".[121]

[120] *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, Última modificación: 26-oct.-201, Art.252.*
[121] *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, Última modificación: 26-oct.-201, Art.253.*

En la sección tercera sobre los delitos contra la gestión ambiental, es importante considerar que el Art. 254 señala: “Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.- La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando se trate de: 1. Armas químicas, biológicas o nucleares. 2. Químicos y Agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas. 3. Diseminación de enfermedades o plagas. 4. Tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales. Si como consecuencia de estos delitos se produce la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años”.[122] Art. 255.- “Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte

[122] *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, Última modificación: 26-oct.-201, Art.254.*

de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se impondrá el máximo de la pena si la o el servidor público, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar el control, tramite, emita o apruebe con información falsa permisos ambientales y los demás establecidos en el presente artículo".[123] Art. 257.- "Obligación de restauración y reparación.- Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán concomitantemente con la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y la obligación de compensar, reparar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas por los daños. Si el Estado asume dicha responsabilidad, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, la repetirá contra la persona natural o jurídica que cause directa o indirectamente el daño. La autoridad competente dictará las normas relacionadas con el derecho de restauración de la naturaleza, que serán de cumplimiento obligatorio".[124] Esto en concordancia con el Código Civil, Art. 1572, el cual establece: "La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento".[125]

Las infracciones ambientales son sancionadas administrativa, penal y civilmente conforme la legislación actualmente vigente, es importante

[123] *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, Última modificación: 26-oct.-201, Art.255.*
[124] *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, Última modificación: 26-oct.-201, Art.256.*
[125] *CODIGO CIVIL, Legislación Conexa, Concordancias, Jurisprudencia, Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Quinceava, Actualizado a marzo de 2012, Quito- Ecuador, Art. 1572.*

considerar que existe un avance legislativo evidente, sin embargo conforme lo anotado la Ley de Gestión Ambiental no se encuentra concordante con los preceptos constitucionales, e incluso me permito señalar que su inaplicabilidad por su contenido normativo caduco y lejos de la realidad ambiental y social de la nación.

4.3.4. Ley de Gestión Ambiental.

Es importante considerar la legislación nacional que establece las infracciones y sanciones ambientales, la Ley de Gestión Ambiental constituye la principal sobre prevención, control y sanción a las actividades contaminantes a los recursos naturales, Ley en la que se regula los principios y directrices de política ambiental, así lo determina su Art. 1.- "La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia".[126]

Las directrices para el manejo del sistema ambiental se encuentra contenido en la Ley de Gestión Ambiental, sin embargo es necesario considerar que desde su última codificación de fecha 10 de septiembre de 2004, actualmente aun vigente, la misma no se encuentra acorde con los actuales preceptos constitucionales, ante esta circunstancia es necesario establecer las

[126] *LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL codificación (L.99-37. RO 245: 30-Jul-1999), fue codificada en el año 2004 (Cod.2004-019. RO-S 418: 10-Sep-2004).del Ecuador, Art. 1.*

actualizaciones y modificaciones correspondientes a fin de que establezca los elementos claros y acordes a la realidad constitucional y social actual es así que es importante considerar que sobre las sanciones temática central de estudio de la investigación es necesario señalar los siguientes artículos:

Art. 40.- "Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales".[127]

Las personas naturales y jurídicas tienen la obligación de informar al organismo competente en caso de que las actividades productivas puedan producir o estén produciendo daño ambiental, con el fin de que se tomen las medidas ambientales correspondientes , y conforme se establece con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales.

Art. 44.- "Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo

[127] *LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL codificación (L.99-37. RO 245: 30-Jul-1999), fue codificada en el año 2004 (Cod.2004-019. RO-S 418: 10-Sep-2004).del Ecuador, Art. 40.*

humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar".[128]

En caso de incumplimiento de las correspondientes normas de protección ambiental por los funcionarios públicos, es necesario establecer los deberes de la persona natural, jurídica o grupo humano cuya obligación es de comunicar con las correspondientes pruebas al superior jerárquico para que se proceda a sancionar administrativamente, se deja a salvo el derecho de recurrir a la justicia ordinaria tanto en materia civil o penal, en caso de que sea necesario.

Art. 46.- "Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas:

a) Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y,

b) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días".[129]

[128] *LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL codificación (L.99-37. RO 245: 30-Jul-1999), fue codificada en el año 2004 (Cod.2004-019. RO-S 418: 10-Sep-2004).del Ecuador, Art. 44.*

[129] *LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL codificación (L.99-37. RO 245: 30-Jul-1999), fue codificada en el año 2004 (Cod.2004-019. RO-S 418: 10-Sep-2004).del Ecuador, Art. 46.*

En el contenido de la Ley de Gestión Ambiental se establece de manera limitada sanciones en caso de infracciones ambientales, que se reduce en sanciones económicas a través de multas correspondientes sobre salarios mínimos vitales generales, sin embargo se establece que en caso de obtener especies de flora y fauna serán decomisadas al igual que los implementos utilizados para el cometimiento de la infracción, esto lo ejercerá la autoridad competente que corresponda, además de regular los permisos, licencias, estudios y regulaciones.

Tras el respectivo análisis total de la Ley de Gestión Ambiental es necesario determinar que los artículos transcritos y los que hago mención son los que establecen sanciones sobre infracciones de personas naturales y jurídicas, y además de la autoridad competente en materia ambiental, o sobre la acción u omisión de los funcionarios o empleados públicos ambientales, cabe además señalar que conforme a la temática planteada es evidente que las sanciones a las que se refiere esta Ley además de la desactualización son insuficientes.

4.3.5. Texto Unificado De Legislación Secundaria De Medio Ambiente (TULSMA).

Este es un texto unificado de la legislación ambiental secundaria nacional, en que de forma amplia establece directrices sobre el tema ambiental en cuanto a las sanciones de carácter administrativo es necesario señalar el Art. 279.- “Del incumplimiento de normas técnicas ambientales.- Cuando la Autoridad

Ambiental Competente, mediante los mecanismos de control y seguimiento, constate que el sujeto de control no cumple con las normas ambientales o con su plan de manejo ambiental y esto tiene repercusiones en la correcta evaluación y control de la calidad ambiental o produce una afectación ambiental, adoptará las siguientes acciones":[130]

a) "Imposición de una multa entre las veinte (20) y doscientos (200) remuneraciones básicas unificadas, la misma que se valorará en función del nivel y el tiempo de incumplimiento de las normas, sin perjuicio de la suspensión de la actividad específica o el permiso ambiental otorgado hasta el pago de la multa o la reparación ambiental correspondiente".[131]

A más de la sanción pecuniaria que establece determina la suspensión de la actividad o permiso ambiental hasta el pago o reparación ambiental, esto a diferencia de la Ley de Gestión Ambiental ya lo realiza sobre la remuneración básica unificada por ende se refiere a montos que de alguna manera son considerables.

b) "Si debido al incumplimiento de las normas ambientales o al Plan de Manejo Ambiental se afecta a terceros, o se determina daño ambiental, se procederá a

[130] *Texto Unificado De Legislación Secundaria De Medio Ambiente (TULAS), Decreto Ejecutivo 3516, Registro Oficial Suplemento 2 de 31-mar.-2003, Última modificación: 14-oct.-2015, Art.279.*
[131] *Texto Unificado De Legislación Secundaria De Medio Ambiente (TULAS), Decreto Ejecutivo 3516, Registro Oficial Suplemento 2 de 31-mar.-2003, Última modificación: 14-oct.-2015, Art.279.*

la respectiva indemnización y/o compensación de manera adicional a la multa correspondiente".[132]

En caso de los efectos nocivos a terceros nos habla ya de indemnizaciones y compensaciones adicionales a la cancelación de la sanción pecuniaria, ante tal situación de deja a salvo las acciones civiles correspondientes.

4.4. Legislación Comparada

Derecho Constitucional Comparado.- En cuanto al derecho comparado es importante establecer que dentro del marco constitucional y como derecho fundamental de las personas se contempla el derecho a un medio ambiente sano, para el desarrollo del estudio correspondiente consideremos la normativa constitucional de países tales como España, Argentina, Colombia y Bolivia.

Constitución de España.- En su normativa constitucional en el Art. 45, numeral 1, determina que: "Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo".[133]

Proclama como derecho disfrutar de un medio ambiente con el propósito de garantizar el desarrollo de las personas, así como la responsabilidad ineludible

[132] *Texto Unificado De Legislación Secundaria De Medio Ambiente (TULAS), Decreto Ejecutivo 3516, Registro Oficial Suplemento 2 de 31-mar.-2003, Última modificación: 14-oct.-2015, Art.279.*

[133] *CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978, Título I. De los derechos y deberes fundamentales,* Capítulo Tercero. *De los principios rectores de la política social y económica, Congreso de los Diputados, Art.43. http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=39&fin=52&tipo=2*

de los ciudadanos de conservarlo, es importante considerar que el disfrutar de un ambiente sano depende de cuánto y cómo los individuos ejecuten su deber resguardo, protección y por ende la conservación de cada uno de los elementos que conforma el medio ambiente natural.

Constitución Nacional de Argentina: En la denominada Constitución Nacional de Argentina en su Art. 4, establece lo siguiente: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley".[134]

La motivación del ser humano sobre el resguardo del medio ambiente radica en la necesidad de conservación del propio ser humano, y además de la protección de recursos finitos imposibles de producir a través de las manos del hombre, pues solo la naturaleza nos dota de estos recursos vitales, el derecho a un medio ambiente sano constituye un aspecto necesario a fin de preservar un orden ecológico equilibrado, en condiciones que garanticen su adecuado desarrollo como seres con dignidad humana, el derecho de disfrutar de un ambiente sano constituye un deber de proteger este ambiente, de tal manera

[134] *CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA, Ley Nº 24.430, Sancionada: Diciembre 15 de 1994. Enero 3 de 1995. Art.41. http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm.*

todo esto bajo la responsabilidad de cada una de las personas de ser cautelosos de los derechos de futuras generaciones.

Constitución Política de Colombia: En el Art. 79 de la Constitución Política de Colombia, tenemos que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.[135]

Un aspecto interesante de la normativa constitucional de Colombia, es la participación en las decisiones sobre asuntos de interés en materia ambiental, de tal manera la intervención del ciudadano constituye un elemento trascendental para la protección ambiental, sin duda alguna la base de un cuidado adecuado depende de una educación pertinente para lograr el resguardo y aplicación del derecho a un ambiente sano.

Constitución Política Bolivia: La Constitución Política de Bolivia establece en el Capítulo Quinto de los Derechos Sociales y Económicos, Sección I, Derecho al Medio Ambiente, Art. 33.- “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras

[135] *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, actualizada al 01 de Marzo de 2012, Art. 79, http://fresno-tolima.gov.co/apc-aa-files/65396230373138646432376564353935/constitucion-politica-actualizada_1.pdf.*

generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente"[136], y; en el Capítulo Cuarto: Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Art. 30, numeral 10, lo siguiente: "A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas".[137]

La Constitución de la República de Bolivia establece dos aspectos importantes el primero reconoce y garantiza el derecho a un medio ambiente saludable, con el propósito de garantizar el desarrollo físico, moral, psicológico de las personas, y en un segundo aspecto que se destaca es el hecho de que manera concreta y específica establece que las comunidades y pueblos indígenas, originarios campesinos tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sano, en que es necesario garantizar el uso racional de los ecosistemas.

Finalmente la Constitución Política de Bolivia en el Capítulo Segundo, sobre los Principios, Valores y Fines del Estado, Art. 8. Literal I. establece: "El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)".[138]

[136] *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Congreso Nacional, 21 de Octubre de 2008, en vigencia el 7 de febrero de 2009, Bolivia, Art.33.*
[137] *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Congreso Nacional, 21 de Octubre de 2008, en vigencia el 7 de febrero de 2009, Bolivia, Art.30, 10.*
[138] *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Congreso Nacional, 21 de Octubre de 2008, en vigencia el 7 de febrero de 2009, Bolivia, Art.8.*

La importancia de este artículo radica en que la Constitución Política de Bolivia reconoce el principio suma qamaña (vivir bien), manteniendo relación con el Sumak kawsay contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, se considera, palabras sinónimas que presentan ciertos aspectos que las diferencian Sumak kawsay es una palabra quichua ecuatoriana, mientras que el Suma Qamaña viene del aymara boliviano e introduce el elemento comunitario, las cuales se refieren al buen vivir.

Infracciones ambientales en el Derecho Comparado.- Legislación de España.- La Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, en el Capítulo V, Infracciones y sanciones, en el Artículo 35.- Sujetos responsables de las infracciones.- "Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas reguladas en este capítulo las personas físicas y jurídicas privadas que sean operadores de actividades económicas o profesionales y que resulten responsables de los mismos".[139]

La legislación española en la Ley de Responsabilidad Ambiental establece las directrices normativas sobre protección al ambiente, es importante considerar que conmina como responsables de hechos constitutivos de infracciones administrativas a toda persona natural o jurídica que en el transcurso de sus actividades productivas o profesionales realizadas, provoque acciones degenerativas en contra del medio ambiente.

[139] *Órgano JEFATURA DEL ESTADO, Publicado en BOE núm. 255 de 24 de Octubre de 2007. Vigencia desde 25 de Octubre de 2007. Esta revisión vigente desde 05 de Julio de 2014, Art.35.*

Además clasifica a las infracciones de conformidad con el Artículo 37**.-** **"**Clasificación de las infracciones **1.** Las infracciones tipificadas en esta ley se clasifican en muy graves y en graves".[140] Dependiendo de la gravedad de las infracciones se determina como muy graves y en graves, en importante considerar el numeral 2, literal e) del artículo en mención que textualmente señala: "No informar a la autoridad competente de la existencia de un daño medioambiental o de una amenaza inminente de daño producido o que pueda producir el operador y de los que tuviera conocimiento, o hacerlo con injustificada demora, cuando ello tuviera como consecuencia que sus efectos se agravaran o llegaran a producirse efectivamente"[141], esta misma infracción en el artículo 37, numeral 3, literal e) se establece como infracción grave cuando: "… no sea constitutiva de infracción muy grave".[142]

Se establece como infracción muy grave y grave la omisión de informar a la autoridad competente de la existencia o amenaza hechos que puedan desencadenar en daño ambiental, o informar con demora provocando efectos altamente contaminantes en contra del medio ambiente, la gravedad de esta omisión o acción en demora se establecerá la clase de infracción acometida.

[140] *Órgano JEFATURA DEL ESTADO, Publicado en BOE núm. 255 de 24 de Octubre de 2007. Vigencia desde 25 de Octubre de 2007. Esta revisión vigente desde 05 de Julio de 2014, Art. 37,1.*
[141] *Órgano JEFATURA DEL ESTADO, Publicado en BOE núm. 255 de 24 de Octubre de 2007. Vigencia desde 25 de Octubre de 2007. Esta revisión vigente desde 05 de Julio de 2014, Art.37, 2.*
[142] *Órgano JEFATURA DEL ESTADO, Publicado en BOE núm. 255 de 24 de Octubre de 2007. Vigencia desde 25 de Octubre de 2007. Esta revisión vigente desde 05 de Julio de 2014, Art.37, 3.*

Sobre las sanciones el Artículo 38 establece lo siguiente.- **1.** Las infracciones tipificadas en el artículo 37 darán lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

a) "En el caso de infracción muy grave:

1.º Multa de 50.001 hasta 2.000.000 de euros.

2.º Extinción de la autorización o suspensión de ésta por un período mínimo de un año y máximo de dos años.

b) En el caso de las infracciones graves:

1.º Multa de 10.001 hasta 50.000 euros.

2.º Suspensión de la autorización por un periodo máximo de un año".[143]

Nótese aspectos trascendentales de las sanciones en caso de infracción muy grave que a más de una sanción de carácter pecuniario establece la extinción de autorización o suspensión de un año y máximo dos años, y en caso de infracción grave la correspondiente multa y la suspensión hasta por un año, el numeral 2, del artículo ya mencionado establece: "Si se ocasionaran daños medioambientales o se agravaran los ya producidos como consecuencia de la omisión, retraso, resistencia u obstrucción por parte del operador en el cumplimiento de obligaciones previstas en esta ley, cuya inobservancia fuera constitutiva de una infracción, el operador estará obligado, en todo caso, a

[143] *Órgano JEFATURA DEL ESTADO, Publicado en BOE núm. 255 de 24 de Octubre de 2007. Vigencia desde 25 de Octubre de 2007. Esta revisión vigente desde 05 de Julio de 2014.*

adoptar las medidas de prevención, de evitación y de reparación reguladas en esta ley, con independencia de la sanción que corresponda".[144]

A más de las sanciones establecidas determina la obligación de los infractores de aplicar medidas de prevención, de evitación y de reparación sobre el medio ambiente y en caso de ya ocasionado el daño deben asumir la reparación ambiental, sanciones que denotan la responsabilidad y obligación de los operadores de actividades productivas.

Legislación de Bolivia.- El Reglamento de la Ley Nº 1333 del Medio Ambiente Reglamento General De Gestión Ambiental, en el Titulo III de la información ambiental capítulo I del deber de informar de la autoridad ambiental competente Artículo 21º establece que: "Es obligación de la Autoridad Ambiental Competente difundir periódicamente información de carácter ambiental a la población en general. Asimismo, dicha Autoridad deberá informar a la ciudadanía sobre las medidas de protección y/o de mitigación adoptadas cuando se produzcan sucesos fortuitos o imprevistos que puedan ocasionar daños al ambiente, a los recursos naturales y a los bienes".[145]

Informar a la ciudadanía sobre las medidas de protección y mitigación en caso fortuito o imprevistos constituye obligación para la autoridad competente, a fin

[144] *Órgano JEFATURA DEL ESTADO, Publicado en BOE núm. 255 de 24 de Octubre de 2007. Vigencia desde 25 de Octubre de 2007. Esta revisión vigente desde 05 de Julio de 2014.*
[145] *REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 1333 DEL MEDIO AMBIENTE, Reglamento General de Gestión Ambiental, Art.21.*

de hacer conocer a la población las medidas de actuación ante este tipo de acontecimientos.

El Capítulo II del cuerpo legal antes señalado establece del deber de informar a la autoridad ambiental competente artículo 22º Según lo establecido en los Arts. 21 y 96 de la Ley, “es deber de todas las personas naturales y jurídicas informar a las autoridades ambientales competentes cuando sus actividades afecten o puedan afectar al medio ambiente, así como cuando ocurriese cualquier accidente o incidente en materia ambiental”.[146]

Se señala como deber de las personas naturales y jurídicas de informar al organismo competente sobre daños o diversas situaciones que son altamente riesgosas contra el medio ambiente, de tal manera se establece como obligación de quienes realizan actividades económicas.

[146] *REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 1333 DEL MEDIO AMBIENTE, Reglamento General de Gestión Ambiental, Art.22.*

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados.

El desarrollo del informe de tesis se efectuó gracias a los materiales utilizados; tales como libros y leyes enunciándolas de la siguiente manera: Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, para el desarrollo del marco doctrinario y conceptual, el internet que permitió el avance de la legislación comparada en la dirección como: www.revistajudicial.com, de igual manera pude utilizar material de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, impresoras, y fichas bibliográficas y nemotécnicas elaboradas; todo este material, me ha servido de mucho para estructurar el informe final de Tesis así como a entender de manera clara la problemática investigada.

5.2. Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídico, aplique el método científico, como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. La concreción del método científico hipotético-deductivo me permitió seguir el camino en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar el

cumplimiento de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico, aplicado a las ciencias jurídicas, implicó determinar el tipo de investigación jurídica que realicé; como lo fue una investigación socio-jurídica, que concreté en una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico. Cuyo fin es reformar la Ley de Gestión Ambiental en el tema referente a la sanción, a fin de proponer una herramienta sanciones acordes a la realidad actual.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliada de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretó en consultas de opinión a un grupo de personas conocedoras de la problemática, así como profesionales de Derecho y en materia Ambiental, previo muestreo poblacional de treinta personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis general.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas.

De conformidad con el proyecto presentado y aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho, aplique un total de 30 encuestas a un grupo de personas conocedoras de la problemática, cuyas preguntas fueron las siguientes:

Primera Pregunta: Cree Ud. ¿Qué la Ley de Gestión Ambiental considerada como el cuerpo legal especifico en materia ambiental debe contener sanciones proporcionales a las infracciones que tipifica?

Cuadro estadístico N ° 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

Autor: Luis Israel Carrión Pacheco.
Fuente: Personas seleccionadas por muestreo.

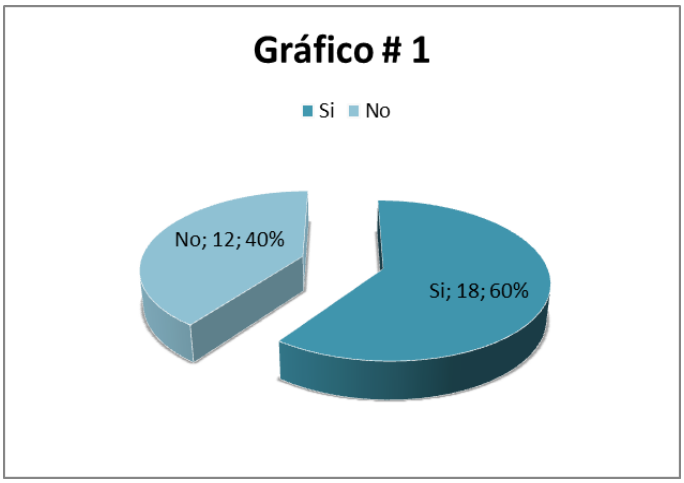

Análisis

De 30 personas encuestadas, que corresponden el 100% de la muestra poblacional, 18 personas que corresponden al 60% de la muestra poblacional, responden SI, establecen que la Ley de Gestión Ambiental considerada como el cuerpo legal especifico en materia ambiental debe contener sanciones proporcionales a las infracciones que tipifica, mientras 12 personas que corresponden al 40% de la muestra consideran que NO.

Entre los argumentos de los encuestados es importante anotar que consideran que la Ley de Gestión Ambiental constituye el cuerpo legal ambiental específico y por ende el mismo debe contener normativa actualizada para que sea aplicada, mientras que otro grupo de la muestra poblacional considera que existe una normativa denominada secundaria la cual permite establecer sanciones acordes a los preceptos constitucionales.

Interpretación

Conforme de lo manifestado considero que la Ley de Gestión Ambiental al constituir una norma específica del ambiente, debe establecer directrices actualizadas y reales sobre la situación ambiental, a fin de que legalmente constituya un cuerpo legal aplicable sobre las infracciones y una norma sancionadora.

Segunda Pregunta: Considera Ud. ¿Qué los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios sean personas naturales o jurídicas deben ser sancionados por sus acciones u omisiones a través de normativa actualizada y acorde a los preceptos constitucionales?

Cuadro estadístico N° 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	**20**	**67%**
No	**10**	**33%**
Total	**30**	**100%**

Autor: Luis Israel Carrión Pacheco.
Fuente: Personas seleccionadas por muestreo.

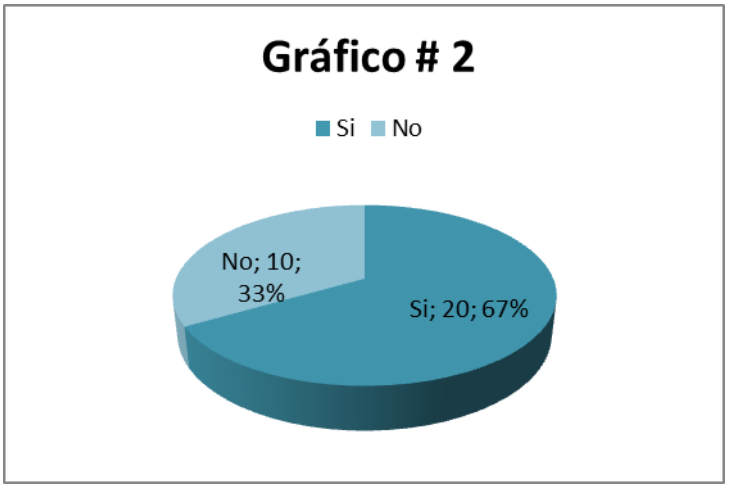

Análisis

De 30 personas encuestadas, que corresponden el 100% de la muestra poblacional, establecen 20 personas que equivalen al 67% de los encuestados que SI, que los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios sean personas naturales o

jurídicas deben ser sancionados por sus acciones u omisiones a través de normativa actualizada y acorde a los preceptos constitucionales, mientras 10 personas de la muestra poblacional consideran que NO.

Las respuestas afirmativas establecen que los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios sean personas naturales o jurídicas deben ser sancionados por sus acciones u omisiones a través de normativa actualizada y acorde a los preceptos constitucionales, pues de manera oportuna se debe imponer sanciones a fin de evitar un sin número de efectos altamente contaminantes para los ecosistemas y el entorno natural y en caso de existir contrarrestarlos y adoptar las medidas correspondientes; mientras la muestra poblacional que determinan que no es necesario.

Interpretación

Es necesario que la normativa vigente se encuentre acorde a los preceptos constitucionales de tal manera ante esta situación es necesario implementar las reformas necesarias al articulado constante de la Ley de Gestión Ambiental con el propósito que sea eficiente en el momento de aplicación.

Tercera Pregunta: Cree Ud. ¿Qué la insuficiente sanción en la Ley de Gestión Ambiental permite a personas naturales y jurídicas vulnerar el buen vivir, sumak kawsay?

Cuadro estadístico N° 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	**19**	**63%**
No	**11**	**37%**
Total	**30**	**100%**

Autor: Luis Israel Carrión Pacheco.
Fuente: Personas seleccionadas por muestreo.

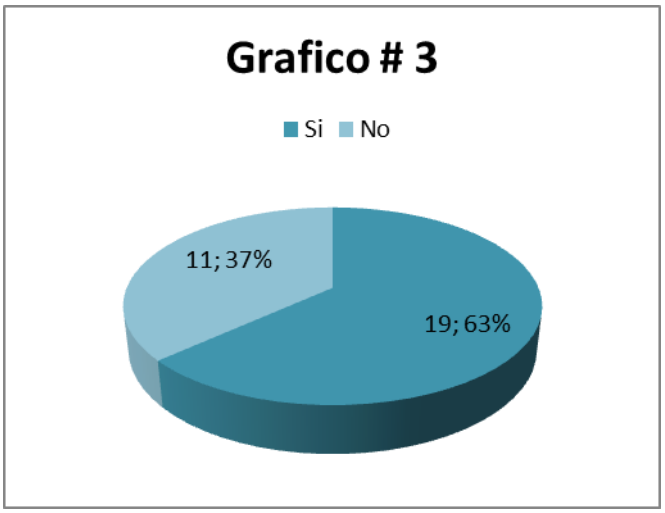

Análisis

De 30 personas encuestadas, que corresponden al 100%, 19 personas que corresponden al 63% de la muestra poblacional, de forma determinaron que la insuficiente sanciones establecidas en la Ley de Gestión Ambiental SI permite a personas naturales y jurídicas vulnerar el buen vivir, sumak kawsay mientras que 11 personas, que corresponden al 37% de la muestra poblacional determinan que NO.

El buen vivir o sumak kawsay es un principio constitucional cuya base fundamental es la protección del medio ambiente, la naturaleza y los ecosistemas, conforme lo manifiesta la muestra poblacional, las sanciones tienen como propósito el de prevenir eventos perjudiciales, en cuanto a todas aquellas infracciones en contra del medio ambiente es el de evitar efectos altamente dañinos, sin embargo la insuficiente sanción sin duda alguna es permisible por cuanto el monto económico es irrisorio, no cumple el objetivo preventivo de una sanción, es así que el establecer esta insignificante sanción no solventa gastos económicos a fin de realizar acciones para la regeneración medio ambiental, mientras que el pequeño grupo de la muestra poblacional establecen que no debido a las demás leyes ambientales existentes, que permiten sancionar a los infractores.

Interpretación

La consecuencia de la infracción es una sanción que no es considerable en cuestión económica, cuya cantidad puede ser cancelada sin ningún problema por el infractor, de tal manera los efectos derivados no son acordes a las situaciones que se generan en contra del medio ambiente, por lo que me parece que la sanción permite que este tipo de infracción sea reiterativa.

Cuarta Pregunta: Con el fin de garantizar el derecho de la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que permita efectivizar la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, cree Ud. ¿Qué se debe modificar

de manera adecuada las sanciones que establece la Ley de Gestión Ambiental?

Cuadro estadístico N° 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	**20**	**67%**
No	**10**	**33%**
Total	**30**	**100%**

Autor: Luis Israel Carrión Pacheco.
Fuente: Personas seleccionadas por muestreo.

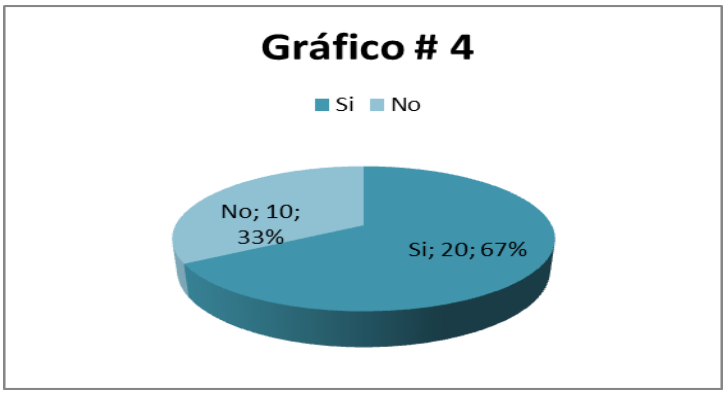

Análisis

De 30 personas encuestadas, que corresponden al 100%, de las cuales 20 personas que corresponden al 67% de la muestra poblacional, de forma determinaron que con el fin de garantizar el derecho de la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que permita efectivizar la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, SI se debe modificar de manera adecuada las sanciones que establece la Ley de Gestión Ambiental, y 10 encuestados que corresponden al 33%, manifiestan que no.

Las respuestas de la muestra poblacional establecen la necesidad de modificar la Ley de Gestión ambiental sobre aquella normativa que sanciona a fin de que las mismas efectivicen la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, pues es importante que esta ley sea aplicada a través de sanciones actualizadas, mientras el resto de la muestra poblacional establece que no es necesario porque existe normativa que sanciona.

Interpretación.

El control ambiental es un elemento necesario que debe ejecutarse para la prevención del impacto ambiental y sobre todo el deber que ha de realizarse por todos aquellos que realizan actividades de producción asumen la responsabilidad de prevención de impacto ambiental, al no cumplir con sus deberes y frente acciones u omisiones es necesario que sean sancionados bajo prevenciones legales acordes, siendo necesaria la modificación de la sanción que establece la Ley de Gestión Ambiental.

Quinta Pregunta: Considera Ud. ¿Necesaria una propuesta de reforma sobre la Ley de Gestión Ambiental a fin de establecer una herramienta sancionatoria proporcional a la infracción cometida?

Cuadro estadístico N° 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	**19**	**63%**
No	**11**	**37%**
Total	**30**	**100%**

Autor: Luis Israel Carrión Pacheco.
Fuente: Personas seleccionadas por muestreo.

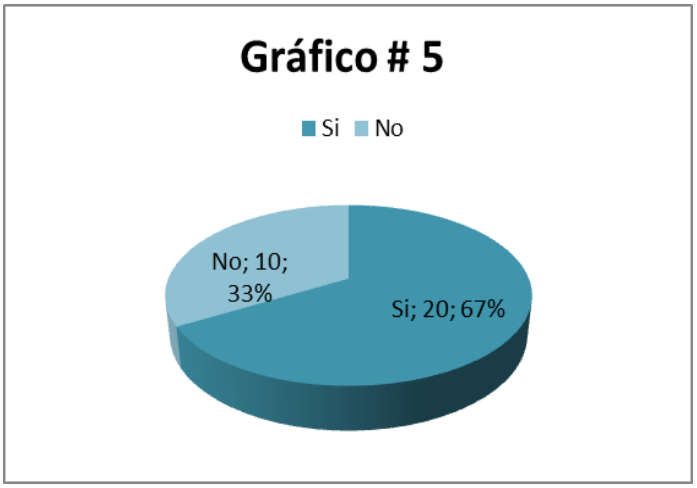

Análisis

De 30 personas encuestadas, que corresponden al 100%, 20 personas que corresponde al 67% terminan responden SI, que es necesaria una propuesta de reforma sobre la Ley de Gestión Ambiental a fin de establecer una herramienta sancionatoria proporcional a la infracción cometida, mientras que 10 encuestados que corresponden al 33% de la muestra poblacional determinan que NO.

La propuesta de reforma sobre la Ley de Gestión Ambiental a fin de establecer una herramienta sancionatoria proporcional a la infracción cometida, para la totalidad de los encuestados consideran necesaria, con el propósito de establecer una normativa que se ajuste a las necesidades medio ambientales, y así garantizar la protección de todos los recursos que la naturaleza nos permite disfrutar, mientras que el grupo que responde de manera negativa establecen que al no ser aplicada las sanciones establecidas las mismas al no

cumplir con su función no deben ser consideras y derogadas, se debe aplicar las sanciones que las demás normas ambientales establecen.

Interpretación.

Se debe establecer un marco legal regulatorio acorde a la protección de los ecosistemas y de toda la naturaleza, la propuesta se encamina a establecer una herramienta sancionatoria para garantizar los derechos y preceptos constitucionales, además es necesario considerar que una sanción establecida conforme a derecho evitaría una serie de efectos catastróficos en contra del medio ambiente.

6.2. Resultados De Las Entrevistas.

El presente numeral lo desarrolle gracias a la aplicación de cinco entrevistas a un selecto grupo de profesionales conocedores de la problemática, especializados en el área ambiental, para obtener criterios veraces y acordes al tema. El cuestionario se realizó bajo las siguientes preguntas:

Cuestionario:

Primera Pregunta: ¿Qué opinión le merece el buen vivir, sumak kawsay?

1.- El buen vivir, sumak kawsay se incorpora recientemente en la Constitución de 2008 en el Ecuador como principio, se relaciona directamente con el derecho a la conservación de la vida y con ello me refiero a toda forma de

vida, de tal manera que el desarrollo del hombre se correlaciona con la preservación y cuidado de la naturaleza.

2.- Mediante el concepto incluyente se establece el buen vivir, sumak kawsay, a fin de que toda la población goce de los recursos naturales y económicos del país, pues recordemos que antiguos gobiernos de turno excluyeron a comunidades, pueblos y nacionalidades, este principio constitucional tiene como propósito establecer una relación armónica entre el ser humano y la naturaleza, y los derechos de una vida digna para cada ciudadano, de tal manera el gobierno tiene el deber de cuidar y proteger el bienestar de la población y hacer efectivo el buen vivir, sumak kawsay.

3.- El buen vivir se traduce a calidad de vida, una forma de vida adecuada para cada uno de los ciudadanos ecuatorianos, las oportunidades inclusivas, es importante considerar que el buen vivir es un modelo de desarrollo sustentable en que la protección medio ambiental garantiza el desarrollo de los pueblos.

4.- El buen vivir, sumak kawsay hace referencia a la cosmovisión de los pueblos indígenas en que la vida plena no se reduce al desarrollo industrial o económico, va más allá de esta perspectiva en que el cuidado de la naturaleza, costumbres ancestrales son prioridad a fin de que la comunidad, disfrute de manera equitativa y justa lo que la madre tierra provee.

5.- Considera que el buen vivir, sumak kawsay se incorpora como un modelo de desarrollo completamente inédito, en que la preocupación es satisfacer las necesidades de toda la población, conjuntamente con lo anotado es garantizar una vida en que todos los ciudadanos gocen de los beneficios de desarrollo del país, de tal manera la preocupación fundamental es el progreso desde la población.

Comentario:

El buen vivir, sumak kawsay es considerado como un nuevo modelo de desarrollo, que se relaciona directamente con el respeto de los derechos de la naturaleza, con el propósito de establecer la protección de los habitantes presentes y de los derechos de las generaciones venideras, así como la conservación de toda forma de vida.

Segunda Pregunta: Cree Ud. ¿Qué la Ley de Gestión Ambiental considerada como el cuerpo legal especifico en materia ambiental debe contener sanciones proporcionales a las infracciones ambientales generadas por acciones u omisiones por parte de los actores de los procesos de producción, distribución, a fin de mantener concordancia con los preceptos constitucionales?

1.- Es necesario considerar en primer lugar que las sanciones tienen un propósito, el de prevenir acciones u omisiones de conductas que constituyen la infracción de una norma jurídica, por ende considero que los actores de los

procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios deben ser sancionados por sus acciones u omisiones a través de normativa actualizada y acorde a los preceptos constitucionales, cuya relación entre hombre y naturaleza debe mantener armonía, con el fin de garantizar el desarrollo y progreso de la población, así como la conservación de los recursos naturales.

2.- La normativa ambiental vigente debe ser concordante con los principios y preceptos constitucionales, la actualización y reforma de la Ley de Gestión Ambiental en cuanto a sanciones es primordial, en defensa de los intereses de la naturaleza y sus recursos, a fin de que las diferentes sanciones u omisiones por parte de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, sean ejecutables.

3.- La protección del medio ambiente, recursos naturales, ecosistemas es imprescindible para cumplir con el nuevo modelo de desarrollo buen vivir, sumak kawsay, es importante considerar que las infracciones cometidas deben estar acompañadas de sanciones acordes, sobre lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental, y que constituya un instrumento legal significativo para contrarrestar y prevenir impactos o daños ambientales.

4.- Al existir omisiones u acciones por los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios deben

ser sancionados a través de normativa ambiental actualizada y acorde a los preceptos constitucionales, y siendo la Ley de Gestión Ambiental la misma debe mantener normativa congruente a la establecida en la Constitución de la Republica del Ecuador.

5.- La preocupación del Estado sobre la naturaleza se convierte en un aspecto fundamental que prevalece con el propósito de garantizar varios derechos fundamentales de la población, es así que para establecer un marco de protección las leyes deben mantener concordancia con lo preceptuado en la Constitución.

Comentario:

La normativa ambiental vigente debe ser concordante con los principios y preceptos constitucionales, de tal manera los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios deben ser sancionados por sus acciones u omisiones.

Tercera Pregunta: Considera Ud. ¿Oportuna una propuesta de reforma sobre la Ley de Gestión Ambiental a fin de establecer una herramienta sancionatoria proporcional a la infracción cometida?

1.- Me parece pertinente la propuesta de reforma sobre la sanción que establece la Ley de Gestión Ambiental

2.-Definitivamente se debe establecer una propuesta a fin de modificar la sanción por la omisión.

3.-A más de que el monto económico de la sanción se modifique la propuesta debe encaminarse a establecer otro tipo de sanciones, como la suspensión de licencia para actividades.

4.- Considero que si es oportuna la propuesta que se establezca una sanción proporcional a la infracción.

5.- La sanción establecida en la Ley de Gestión Ambiental, debe ser reformada.

Comentario:

Es importante determinar que la propuesta de reforma es oportuna, a fin de que se modifique la sanción económica establecida, y de esta manera se logre regular este tipo de omisión que genera daños ambientales.

6.3. Estudio de Caso.

Caso Nro. 1

Proceso Administrativo: No. 03-2012 C.A.

Resolución: No.38-2012

Institución: Coordinación General Zonal 7 Del MAE Y Dirección Provincial De Loja Del Ministerio Del Ambiente.

Con fecha 09 de agosto de 2012, se dicta providencia inicial en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja (GADML), por

haberse incurrido presuntamente en las infracciones administrativas contempladas en los artículos 80 y 125 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación secundaria del Ministerio del Ambiente realizándose el respectivo análisis de agua de la quebrada El Alumbre que en la resolución la denominan "La Lumbre", ubicada junto al relleno sanitario, constataron que existe contaminación ambiental y afectación al recurso agua. RESOLUCION.- a) Declarar al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA, representado por el Ing. Jorge Bailón, Alcalde del cantón Loja y Dr. Vladimir. Salazar González, procurador Síndico Municipal, responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 80 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente consistente en el incumplimiento de la normativa ambiental técnica y Plan emergente en la ejecución de las actividades de manejo y disposición final de desechos sólidos peligros y no peligrosos en el Relleno Sanitario del cantón Loja, b)imponer la multa de 200 salarios básicos unificados, monto que equivale a la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 58.400) de conformidad con lo previsto en el artículo 80 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente que dispone: "(…) Cuando mediante controles, inspecciones o auditorías ambientales efectuados por la entidad ambiental de control, se constate que un regulado no cumple con las normas técnicas ambientales o con su plan de manejo ambiental, la entidad ambiental de control adoptara las siguientes decisiones: Imposición de una multa entre los 20 y 200

salarios básicos unificados, la misma que se valorara en función del nivel y el tiempo de incumplimiento de la normas(…)", considerando la gravedad del impacto ambiental y afectación del recurso del agua, generado como consecuencia de los numerosos y persistentes incumplimientos a la normativa técnica ambiental y al Plan Emergente en el manejo y disposición final de desechos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Relleno Sanitario del cantón Loja, por parte del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Loja, que se han verificado mediante los Informes Técnico y análisis de laboratorio mencionados mencionados en los literales b.1,b.2,b.3,b4 y b.5 de la presente Resolución. Dicho monto deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del ambiente en el término de QUINCE DIAS, bajo prevenciones legales de la acción coactiva con los trámites legales y pagos adicionales que ello implica. c) Disponer al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA, ejecute de forma inmediata el PLAN EMERGENTE para el CENTRO INTEGRAL DE MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS DE LA CIUDAD DE LOJA, tomando en cuenta las recomendaciones efectuadas en el informe técnico…consecuentemente el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA, deberá restaurar los recursos naturales afectados mediante la ejecución inmediata del Plan Emergente. d) Disponer al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA, cumpla de forma inmediata con lo dispuesto en el anexo 6 Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final

de Desechos sólidos No peligroso del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente…..- e) Disponer que el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA, presente en el término de 30 días, ante esta dependencia para su análisis y aprobación, los estudios necesarios para la ubicación del Nuevo Centro Integral de análisis y aprobación, los estudios necesarios para la ubicación del Nuevo Centro Integral de Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos del Cantón Loja.

Comentario.- El proceso administrativo en su parte pertinente sobre la resolución dada por la Autoridad, es necesario considerar que la misma aplica la normativa del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente**,** y fija una sanción más o menos proporcional a la infracción, sin embargo aun se encuentra vigente la Ley de Gestión Ambiental la misma que no es aplicada, su normativa no se encuentra acorde a la realidad constitucional vigente, y las sanciones son irrisorias sin embargo frente a la importancia de esta Ley de Gestión Ambiental, es necesario su reforma.

7. **DISCUSION**

7.1. Análisis Crítico de la Problemática.

El derecho a un ambiente sano constituye un elemento necesario para lograr el sumak, kawsay, la vida del ser humano, su sistema de desarrollo económico y productivo dependen de los servicios ambientales de la naturaleza, para asegurar nuestro bienestar, se deben eliminar progresivamente los impactos ambientales negativos, así como los daños ambientales, evitando la generación de contaminación. La mejora continua del comportamiento ambiental permite mantener la armonía correspondiente entre el medio ambiente y la sociedad. Es importante establecer que la actuación de personas naturales o jurídicas que realizan actividades empresariales o industriales constituye un elemento importante a fin de evitar daños ambientales y en caso de provocados tomar las medidas necesarias para enfrentar el problema, lamentablemente la comisión u omisión de infracciones ambientales cuyas consecuencias sancionatorias no constituyen factores para prevenir y además el de colegir de manera adecuada la relación entre infracción y pena, situación que se evidencia que la Ley de Gestión Ambiental establece multas económicas sobre salarios salario mínimos vital generales ante esta sanción irrisoria, insignificante que no mantiene la debida proporcionalidad con la infracción, es necesario la reforma adecuada, a fin de establecer herramientas legales efectivas.

7.2. Verificación de Objetivos.

Para el estudio de la presente problemática me he planteado un Objetivo General y tres Específicos que a continuación los detallo, procediendo a la verificación de los mismos, en base a la doctrina y acopio empírico desarrollado durante la presente tesis:

Objetivos.

General:

- **Realizar un estudio jurídico-crítico y doctrinario sobre las infracciones ambientales.**

Este objetivo lo desarrollé gracias a fuentes conceptuales, doctrinarias y normas legales, concretamente se verifica en la investigación del marco conceptual sobre infracciones y sanciones ambientales, en el marco jurídico sobre los temas de infracciones ambientales en la legislación nacional, legislación comparada a través de la normativa constitucional de países de España, Argentina, Colombia, Bolivia y sobre el tema de infracciones ambientales de legislaciones de España y Bolivia, además el marco doctrinario permitió desarrollar el respectivo estudio jurídico.

Específicos:

1.- Estudiar la regulación de las infracciones ambientales en la Legislación Ecuatoriana y en el Derecho Comparado.

El correspondiente estudio sobre la regulación de las infracciones ambientales en la Legislación Ecuatoriana y en el Derecho Comparado se establece gracias al desarrollo del marco conceptual en el desarrollo del ítem titulado como infracciones y sanciones ambientales, en el marco jurídico sobre los temas de infracciones ambientales en la legislación nacional, legislación comparada a través de la normativa constitucional de países de España, Argentina, Colombia, Bolivia y sobre el tema de infracciones ambientales de legislaciones de España y Bolivia, de tal manera que es a través de esta investigación en específico que se verifica éste objetivo.

2.- Demostrar la insuficiencia de la Ley de Gestión Ambiental con respecto a la regulación de sanciones por infracciones ambientales.

El acopio empírico a través de la técnica de encuesta que se realizó en consultas de opinión a un grupo de abogados y estudiantes del derecho; y la aplicación de la entrevista a cinco selectas personas conocedoras del derecho en materia ambiental permiten establecer la verificación de este objetivo. La primera y segunda pregunta aplicadas en las encuestas nos permite conocer los siguientes aspectos: Primera Pregunta: Cree Ud. ¿Qué la actuación de personas naturales o jurídicas que realizan actividades empresariales o industriales constituye un elemento importante a fin de evitar daños ambientales?,la totalidad de la muestra poblacional manifestó que es importante el rol y actuación que desempañan las personas naturales y jurídicas a fin de evitar el daño ambiental y en caso de provocado establecer

medidas adecuadas para enfrentarlos; y la Segunda Pregunta: Considera Ud. ¿Qué los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios sean personas naturales o jurídicas deben ser sancionados por sus acciones u omisiones a través de normativa actualizada y acorde a los preceptos constitucionales?, los encuestados manifestaron deben ser sancionados por sus acciones u omisiones a través de normativa actualizada y acorde a los preceptos constitucionales.

La entrevista aplicada a profesionales del derecho ambiental y del ambiente a través de sus respuestas señaladas en la siguiente interrogante: Segunda Pregunta: Cree Ud. ¿Qué la Ley de Gestión Ambiental considerada como el cuerpo legal especifico en materia ambiental debe contener sanciones proporcionales a las infracciones ambientales generadas por acciones u omisiones por parte de los actores de los procesos de producción, distribución, a fin de mantener concordancia con los preceptos constitucionales?, los entrevistados supieron manifestar que la protección del medio ambiente es un deber y obligación de todas aquellas personas que realizan actividades productivas, y las acciones u omisiones que generan daño ambiental deben ser sancionados y debidamente tipificados en el cuerpo legal especifico esto es la Ley de Gestión Ambiental.

El estudio de caso permite poner a consideración el sin numera de acciones que afectaron al medio ambiente de tal manera estas situaciones reales son un

recurso legal importante y además un aporte significativo a la presente investigación de pregrado, pues es necesario considerar que frente a la obsoleta normativa de la Ley de Gestión Ambiental esta no es aplicada.

3.- Concretar una Propuesta Jurídica que reforme la Ley de Gestión Ambiental.

Este objetivo lo cumplí con la ayuda del acopio teórico, y del acopio empírico de la presente investigación, fundamentando de manera clara y pertinente la propuesta jurídica encaminada a una reforma a la Ley de Gestión Ambiental. La necesidad de esta propuesta jurídica quedó justificada con la quinta pregunta de la encuesta: Considera Ud.¿Necesaria una propuesta de reforma sobre la Ley de Gestión Ambiental a fin de establecer una herramienta sancionatoria proporcional a la infracción cometida? en concordancia con la tercera pregunta de la entrevista que dice: Considera Ud. ¿Oportuna una propuesta de reforma sobre la Ley de Gestión Ambiental a fin de establecer una herramienta sancionatoria proporcional a la infracción cometida?

7.3. Contrastación de Hipótesis.

Hipótesis:

La Insuficiente Sanción De La Ley De Gestión Ambiental Permite A Personas Naturales Y Jurídicas Vulnerar El Buen Vivir, Sumak Kawsay.

La investigación de campo permite corroborar la hipótesis planteada, de conformidad con los resultados obtenidos en la tabulación de datos de las preguntas planteadas en la encuesta y entrevista, permitieron conocer la percepción de personas especializadas en materia ambiental sobre Insuficiente sanción de la Ley de Gestión Ambiental. Analizando la primera y segunda pregunta de las encuestas encontramos que las respuestas afirman la hipótesis, pues, los encuestados manifiestan que conforme se establece en la Ley de Gestión Ambiental el Conforme a lo manifestado por la muestra poblacional es necesario destacar que personas naturales o jurídicas que realizan actividades empresariales o industriales, deben ser los primeros propulsores de la protección al medio ambiente, el desarrollo de la nación depende de la naturaleza al constituir la fuente de dotación de recursos renovables y no renovables, de tal manera la conservación de los recursos mencionados es fundamental para la preservación de toda forma de vida. Mientras la entrevista a través de la primera y segunda pregunta, se establece que las sanciones tienen un propósito, el de prevenir acciones u omisiones de conductas que constituyen la infracción de una norma jurídica, por ende la establecida para este tipo de infracción no cumple con este fin, al constituir una sanción pecuniaria irracional e irreal frente a las consecuencias que se derivan de la omisión, pues como base fundamental acorde a los preceptos constitucionales es necesario mantener el equilibrio entre la relación hombre y la naturaleza, con el fin de garantizar el desarrollo y progreso de la población, así como la conservación de los recursos naturales.

7.4. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Solución.

El derecho a un ambiente sano es fundamental a fin de garantizar la preservación de la naturaleza como lograr el desarrollo integral de las personas, de conformidad a lo establecido en el Art.66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador que textualmente dice: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”[147]; es importante considerar que existe una relación del derecho a un ambiente sano y los derechos de la naturaleza en que el régimen de desarrollo determina como objetivo en el Art. 276 numeral 4.- “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”.[148] El contenido del derecho al ambiente sano, no se puede entender sin mirar los adelantos relativos a los derechos de la naturaleza que recoge la Constitución y las implicaciones de estos en el diseño del nuevo modelo de desarrollo sumak kawsay. El Art. 71 de la Constitución señala que "la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos".[149] La aplicación efectiva de este nuevo modelo de desarrollo, junto con el respeto de los derechos de la naturaleza, será

[147] *GONZÁLES, Javier Dávalos El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.Pág.115.*

[148] *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.Art.14 inciso 1.*

[149] *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.Art.71.*

fundamental para alcanzar el disfrute del derecho al ambiente sano como un verdadero derecho humano en el Ecuador; además es necesario anotar la siguiente normativa constitucional en que Art. 73 inciso primero de la norma constitucional establece:"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales".[150] Las medidas de precaución y restricción sobre actividades que notablemente puedan generar impacto ambiental se aplican y regulan con el fin de establecer un marco de protección y conservación del ambiente. El Art. 395 de la Constitución de la República reconoce los siguientes principios ambientales: 1. "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras".[151] El desarrollo sustentable implica el progreso económico, tecnológico, productivo de la sociedad a través del manejo adecuado y respetuoso de los recursos naturales de tal manera que las actividades del hombre no deben ser degenerativas para los recursos naturales, ecosistemas y diversos elementos naturales. 2. "Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las

[150] *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008. Art.73.*
[151] *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.Art.395, numeral 1.*

personas naturales o jurídicas en el territorio nacional".[152] Siendo el Estado el regulador de la gestión ambiental es importante considerar que las políticas establecidas a fin de garantizar los derechos de la naturaleza y la población, se ejecutan y establecen para todo el pueblo ecuatoriano en el que se incluye el Estado, es decir ninguna institución u organismo público están exentos de cumplir con la normativa ambiental, así como las personas naturales y jurídicas. 3. "El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales".[153] La participación de los ciudadanos en relación a la toma de decisiones sobre ciertos eventos que puedan repercutir sobre el medio ambiente es una garantía que establece la Constitución es el derecho de formar parte sobre decisiones trascendentales para nuestro país, además de ejercer el derecho y deber sobre la denuncia de impactos ambientales. 4. "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza".[154] La importancia sobre la protección de la naturaleza es un punto destacable, pues ante duda de la normativa ambiental se la aplicará en favor de la naturaleza, es así que constituye un principio que establece la garantía de protección y conservación de todos aquellos elementos naturales, cuyo objetivo es mantener decisiones o resoluciones que conlleven al resguardo medio

[152] *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.Art.395, numeral 2.*
[153] *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.Art.395, numeral 3.*
[154] *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.Art.395, numeral 4.*

ambiental. Finalmente el Art. 396 inciso segundo es claro al determinar: “Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente”.[155] El control ambiental es un elemento necesario que debe ejecutarse para la prevención del impacto ambiental y sobre todo el deber que ha de realizarse por todos aquellos que realizan actividades de producción asumen la responsabilidad de prevención de impacto ambiental.

[155] *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.Art.395, numeral.Art.396, inciso 2.*

8. CONCLUSIONES

- La Gestión Ambiental constituye la base fundamental para la realización de acciones que, en forma consciente y dirigida a propósitos definidos, debe ser desarrollada en la sociedad para conservar, recuperar, mejorar, proteger o utilizar moderadamente el suelo y los recursos naturales, renovables o no, o para ocupar racionalmente un territorio transformándolo y adaptándolo de manera sostenible.

- Nuestra Ley de Gestión Ambiental actualmente vigente, cuya codificación data de fecha 10 de septiembre de 2004, la misma no se encuentra acorde con los actuales preceptos constitucionales, ante esta circunstancia es necesario establecer las actualizaciones y modificaciones correspondientes a fin de que establezca los elementos claros y acordes a la realidad constitucional y social actual.

- La responsabilidad ambiental de personas naturales y jurídicas que realizan actividades de producción es trascendental para la prevención del impacto ambiental, es a través de sus acciones u omisiones las que repercuten en efectos adversos para el medio ambiente y el ser humano es por ello que se necesario su intervención en procura de evitar daños a los ecosistemas y la naturaleza.

- El desarrollo y conservación de las sociedades depende de la naturaleza al constituir la fuente de dotación de recursos renovables y no renovables, de tal manera la conservación de los recursos mencionados es fundamental para la preservación de toda forma de vida.

- El buen vivir o sumak kawsay es un principio constitucional cuya base fundamental es la protección del medio ambiente, la naturaleza y los ecosistemas, las sanciones tienen como propósito el de prevenir eventos perjudiciales, en cuanto a todas aquellas infracciones en contra del medio ambiente es el de evitar efectos altamente dañinos, sin embargo la insuficiente sanción sin duda alguna es permisible por cuanto el monto económico es irrisorio, no cumple el objetivo preventivo de una sanción, es así que el establecer esta insignificante sanción no solventa gastos económicos a fin de realizar acciones para la regeneración medio ambiental.

- El control ambiental es un elemento necesario que debe ejecutarse para la prevención del impacto ambiental y sobre todo el deber que ha de realizarse por todos aquellos que realizan actividades de producción asumen la responsabilidad de prevención de impacto ambiental, al no cumplir con sus deberes y frente acciones u omisiones es necesario que sean sancionados bajo prevenciones legales acordes, siendo necesaria la modificación con lo que respecta al marco sancionatorio de la Ley de Gestión Ambiental.

9. RECOMENDACIONES

- A fin de que la Gestión Ambiental en nuestro país este acorde a las necesidades medio ambientales se debe establecer directrices y políticas ambientales en que se prevea medidas de prevención y restauración del daño ambiental esto a través de la acción del respectivo Ministerio del Ambiente.

- Con el fin de mitigar daños ambientales y como medida de prevención, precaución y además de restauración, como instrumento adecuado el asambleísta debe reformar la Ley de Gestión Ambiental e introducir un Titulo concreto sobre sanciones e infracciones ambientales.

- La implementación de programas de información dirigida a personas naturales o jurídicas que realizan actividades empresariales o industriales a través del correspondiente Ministerio del Ambiente y además de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- El Estado a través de políticas ambientales debe establecer medidas de prevención y restauración del daño ambiental claros en concordancia con el derecho a vivir en un ambiente sano que la Constitución de la República así lo establece.

- Las personas naturales o jurídicas que realizan actividades empresariales o industriales, deben establecer medidas y mecanismos adecuados para la protección al medio ambiente y evitar los impactos y daños ambientales en menor proporción.

- Es obligación y deber de cada ecuatoriano ser protectores activos y cautelosos con nuestro medio ambiente a fin de garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 9, “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución”;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art 71 inciso primero señala que: La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento

y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.

Que, de conformidad Art. 396 inciso 2 de la Constitución de la República establece que: Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente

En uso de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, específicamente en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL:

Art.1. Sustituyase íntegramente el Art. 40 y añádase a continuación el Título V de la información y vigilancia ambiental, el siguiente Título (…) innumerado con Artículos innumerados que se señalan a continuación:

“Título (…)

Sanciones e Infracciones

Art… Infracción Grave.- Las personas naturales y jurídicas están en la obligación de informar al Ministerio del Ambiente o a las instituciones del régimen seccional autónomo de la existencia de un daño medioambiental producto de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios del que son responsables. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades del Ministerio del Ambiente o a las instituciones del régimen seccional autónomo deberán adoptar las medidas necesarias para establecer el daño y solucionar los problemas detectados.

Art…**Sanción Grave**.- Multa de treinta a doscientos salarios básicos unificados, suspensión de licencia ambiental ésta por un período mínimo de seis meses y máximo de tres años.

Art… Infracción Leve.- Las personas naturales y jurídicas están en la obligación de informar al Ministerio del Ambiente o a las instituciones del régimen seccional autónomo de una amenaza inminente que pueda ser provocada por los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios del que son responsables. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades del Ministerio Ambiental o a las instituciones del régimen seccional autónomo deberán adoptar las medidas necesarias para establecer el daño y solucionar los problemas detectados.

Art…Sanción Leve.- Multa de veinte a cincuenta salarios básicos unificados, suspensión de licencia ambiental que regirá hasta que la multa sea cancelada.

Artículo Único.- Quedan derogadas las disposiciones legales que no se apeguen a la presente reforma.

Disposición Final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de Comisiones Legislativas de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador; a los …….. días del mes de …….. del año …….

f) Presidenta de la Asamblea Nacional

f) Secretario General.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ALBERT, Lilia América, MOLINA García Alejandro, “CONTAMINACION y ECOSISTEMAS”, CAPITULO UNO, 1987.
- CODIGO CIVIL, Legislación Conexa, Concordancias, Jurisprudencia, Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Quinceava, Actualizado a marzo de 2012, Quito- Ecuador.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, Última modificación: 26-oct.-2015.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.
- LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL codificación (L.99-37. RO 245: 30-Jul-1999), fue codificada en el año 2004 (Cod.2004-019. RO-S 418: 10-Sep-2004).del Ecuador.
- CEPALICLADES. Tesauro de medio ambiente para América Latina y el Caribe. Santiago, 1981.
- CEPALIPNUMA, El reto ambiental del desarrollo en América Latina y el Caribe, 1990.
- CHACÓN PEÑA Mario, “Daño responsabilidad y reparación ambiental” Veracruz, México, agosto de 2009.

- CRESPO PLAZA Ricardo, La Naturaleza como sujeto de derechos ¿Símbolo o Realidad Jurídica?, Noviembre 2008.

- DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO HUMANO, Aprobada en la Conferencia de Naciones Unidas, en Estocolmo, junio de 1972, http://www.uasb.edu.ec/padh/revista16/documentos/estocolmo.htm.

- DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992. http://www.un.org/documents/ga/conf151/aconf15126-1annex1.htm.

- Derecho Ambiental, Legislación Ambiental en el Ecuador, Red Ecuatoriana de Consultores Ambientales Independientes RECAI, Quito-Ecuador.

- Diccionario de la Lengua Española (DRAE), Real Academia Española, http://lema.rae.es/drae/?val=naturaleza.

- Diccionario Enciclopédico, “Ecosistema”, OCEANO Grupo Editorial, Edición 1997, Barcelona-España

- GARÍN Andrea Lucas, “EL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN: su recepción en la Constitución Chilena reformada”, XXXVI Jornadas Chilenas De Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2006.

- GONZÁLES, Javier Dávalos, El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.

- GUARANDA MENDOZA Wilton, Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Quito-Ecuador..

- HUANACUNI Mamani Fernando, BUEN VIVIR / VIVIR BIEN, FILOSOFÍA, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y EXPERIENCIAS REGIONALES ANDINAS, Coordinadora Andina de Organizaciones Indígnas – CAOI.

- KE PNUMA, Nairobi. La Política Nacional del Ambiente y su Marco Jurídico Institucional En América Latina, 1988.

- LA DEFINICIÓN DE INFRACCIÓN AMBIENTAL EN LA LEY 1333 DE 2009: ¿ES CONTRARIA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD?, Estudios de Derecho -Estud. Derecho- Vol. LXVIII. Nº 152, diciembre 2011, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia. Medellín. Colombia

- M.M.ROSENTAL y P.F. IUDIN, Diccionario Filosófico “Naturaleza”, Ediciones Nacionales-Bogotá, Pág. 332-333

- MENDOZA GUARANDA, Wilton “Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador”, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Quito, octubre de 2010.
- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, Propuesta Organizacional Sistemas de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM). Bogotá-Colombia.D.C.: El Ministerio, 2002.
- MURIEL F. D, “La Gestión Ambiental”, REVISTA Ideas sostenible, No13, 2006.
- Nueva Enciclopedia, Ecosistema, Cultural S.A. Polígono Industrial Arroyomolinos, Madrid- España, 1998
- Procesos y Sanciones en Caso de Infracciones Ambientales”, Fundación de Defensa Ecológica FUNDECOL, Ecuador.
- PLISCOF Patricio y LUEBERT Federico, Diversidad de Ecosistemas, Ecosistemas Terrestres.
- SÁNCHEZ, Vicente, Glosario de términos sobre el medio ambiente México, 1982.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Estados Unidos Mexicanos,

http://www.semarnat.gob.mx/transparencia/transparenciafocalizada/impactoambiental.

- Texto Unificado De Legislación Secundaria De Medio Ambiente (TULAS), Decreto Ejecutivo 3516, Registro Oficial Suplemento 2 de 31-mar.-2003, Última modificación: 14-oct.-2015.

- YÁÑEZ VARGAS Apolinar, “Impacto ambiental y metodologías de análisis”, Universidad Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Iztacala, Revista BYOCIT (Biología, Ciencia y Tecnología), 2008.

11. ANEXOS

ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

Distinguido señor (a):

Solicito su valiosa opinión sobre la temática “LA INSUFICIENTE SANCIÓN DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL PERMITE A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS VULNERAR EL BUEN VIVIR, SUMAK KAWSAY”, que requiero a fin de desarrollar la respectiva investigación de pregrado en Derecho, por lo que requiero se sirva contestar la presente entrevista.

Dígnese Atenderme.-

Cuestionario:

1) ¿Qué opinión le merece el buen vivir, sumak kawsay?
……
……
……..

2) Cree Ud. ¿Qué la Ley de Gestión Ambiental considerada como el cuerpo legal especifico en materia ambiental debe contener sanciones proporcionales a las infracciones ambientales generadas por acciones u omisiones por parte de los actores de los procesos de producción, distribución, a fin de mantener concordancia con los preceptos constitucionales?
……
……
……

3) Considera Ud. ¿Oportuna propuesta de reforma sobre el Art.40 la Ley de Gestión Ambiental a fin de establecer una herramienta sancionatoria proporcional a la infracción cometida?
……
……
……

Agradezco su atención

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES, EGRESADOS Y ESTUDIANTES DE DERECHO

Distinguido señor (a):

Al encontrarme realizando mi tesis de grado como requisito para la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y obtención del Título de Abogado estoy desarrollando la correspondiente investigación sobre derecho ambiental, titulada: "LA INSUFICIENTE SANCIÓN DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL PERMITE A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS VULNERAR EL BUEN VIVIR, SUMAK KAWSAY"**,** por tal motivo le solicito muy respetuosamente se sirva contestar la presente encuesta.

Dígnese Atenderme.-

CUESTIONARIO:

1) Cree Ud. ¿Qué la Ley de Gestión Ambiental considerada como el cuerpo legal especifico en materia ambiental debe contener sanciones proporcionales a las infracciones que tipifica?

SI NO

¿Porqué?……
……

2) Considera Ud. ¿Qué los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios sean personas naturales o jurídicas deben ser sancionados por sus acciones u omisiones a través de normativa actualizada y acorde a los apartados constitucionales?

SI NO

¿Porqué?……
……

3) Cree Ud. ¿Qué la insuficiente sanción en la Ley de Gestión Ambiental permite a personas naturales y jurídicas vulnerar el buen vivir, sumak kawsay?

SI NO

¿Porqué?……

……

4) Con el fin de garantizar el derecho de la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que permita efectivizar la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, cree Ud. ¿Qué se debe modificar de manera adecuada la sanción que establece la Ley de Gestión Ambiental?

SI NO

¿Porqué?……

……

5) Considera Ud. ¿Necesaria una propuesta de reforma sobre la Ley de Gestión Ambiental a fin de establecer una herramienta sancionatoria proporcional a la infracción cometida?

SI NO

¿Porqué?……

……

……

Agradezco su atención

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"LA INSUFICIENTE SANCIÓN DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL PERMITE A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS VULNERAR EL BUEN VIVIR, SUMAK KAWSAY".

PROYECTO DE TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO.

AUTOR:

Luis Israel Carrión Pacheco

LOJA – ECUADOR
2015

1. TEMA.

“LA INSUFICIENTE SANCIÓN DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL PERMITE A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS VULNERAR EL BUEN VIVIR, SUMAK KAWSAY.”

2. PROBLEMÁTICA.

La protección del derecho a un ambiente sano constituye uno de los preceptos contemplados en la actual Constitución de la República del Ecuador, con el objetivo de garantizar la defensa de todos aquellos elementos naturales, sociales, culturales que hacen parte del medio ambiente, incluida la población, cuyo apartado constitucional en el Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Sin duda alguna la vida del ser humano, su sistema de desarrollo económico y productivo dependen de los servicios ambientales de la naturaleza, para asegurar nuestro bienestar presente y futuro, se deben eliminar progresivamente los impactos ambientales negativos evitando la generación de contaminación. La mejora continua del comportamiento ambiental permite mantener la armonía correspondiente entre el medio ambiente y la sociedad. Es importante establecer que la actuación de personas naturales o jurídicas que realizan actividades empresariales o industriales constituye un elemento importante a fin de evitar daños ambientales y en caso de producidos tomar las medidas necesarias para enfrentar el problema, sin embargo frente a la omisión ante situaciones que puedan producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas de informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo nos encontramos con una Ley de Gestión Ambiental obsoleta que sanciona de manera insuficiente esta situación atentatoria al medio ambiente estableciendo en el Art. 40 que en caso de incumplimiento, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales, pues es importante considerar que conforme el Art. 133 del Código de trabajo establece como salario mínimo vital general de

cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US $ 4.00), significando que el monto máximo de sanción se resume a una irrisoria cantidad de 800 dólares de los Estados Unidos de América.

3. JUSTIFICACIÓN.

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, dentro del Derecho Ambiental; por lo tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos correspondientes a las materias de Derecho Sustantivo y Positivo, para optar por el Grado de Licenciado en Jurisprudencia.

Socio-jurídicamente este proyecto investigativo tiene como propósito reformar el Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental, en lo referente a la aplicación de sanciones pecuniarias a toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas no informe sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo, a fin de proponer una herramienta sancionatoria proporcional a la infracción cometida conforme lo establece el Art. 76, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.- "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza".[156] Las sanciones tienen como objetivo la prevención de la omisión o acción sobre determinadas situaciones, en el ámbito ambiental es el de prevenir el impacto ambiental y en caso de una vez desarrollado mitigarlo a fin de proteger los ecosistemas y garantizar los derechos de la naturaleza; otro aspecto a destacar es el hecho que reglar de manera adecuada una sanción pecuniaria conforme lo establecido en el Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental garantiza la protección del derecho de la población de vivir en un

[156]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.Art.76 numeral 6.

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

El problema jurídico y social, materia del proyecto de investigación es importante, debido que conforme a los preceptos Constitucionales garantizan la protección ambiental, el Art. 73 inciso primero de la norma constitucional establece.- "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales".[157] Las medidas de precaución y restricción sobre actividades que notablemente puedan generar impacto ambiental se aplican y regulan con el fin de establecer un marco de protección y conservación del ambiente. El Art. 395 de la Constitución de la República reconoce los siguientes principios ambientales: 1. "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras".[158] El desarrollo sustentable implica el progreso económico, tecnológico, productivo de la sociedad a través del manejo adecuado y respetuoso de los recursos naturales de tal manera que las actividades del hombre no deben ser degenerativas para los recursos naturales, ecosistemas y diversos elementos naturales. 2. "Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional".[159] Siendo el Estado el regulador de la gestión ambiental es importante considerar que las políticas establecidas a fin de garantizar los derechos de la naturaleza y la población, se ejecutan y establecen para todo el pueblo ecuatoriano en el que se incluye el Estado, es decir ninguna institución u organismo público están exentos de cumplir con la

[157]Ibídem, Art.73.
[158]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.Art.395, numeral 1.
[159]Ibídem, Art.395, numeral 2.

normativa ambiental, así como las personas naturales y jurídicas. 3. “El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales”.[160] La participación de los ciudadanos en relación a la toma de decisiones sobre ciertos eventos que puedan repercutir sobre el medio ambiente es una garantía que establece la Constitución es el derecho de formar parte sobre decisiones trascendentales para nuestro país, además de ejercer el derecho y deber sobre la denuncia de impactos ambientales. 4. “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”.[161] La importancia sobre la protección de la naturaleza es un punto destacable, pues ante duda de la normativa ambiental se la aplicará en favor de la naturaleza, es así que constituye un principio que establece la garantía de protección y conservación de todos aquellos elementos naturales, cuyo objetivo es mantener decisiones o resoluciones que conlleven al resguardo medio ambiental. Finalmente el Art. 396 inciso segundo es claro al determinar: “Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente”.[162] El control ambiental es un elemento necesario que debe ejecutarse para la prevención del impacto ambiental y sobre todo el deber que ha de realizarse por todos aquellos que realizan actividades de producción asumen la responsabilidad de prevención de impacto ambiental. Se deduce que la problemática planteada tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, con el fin de establecer una norma de prevención y precaución del daño ambiental a través de una sanción significativa, proporcional y acorde a los preceptos constitucionales.

[160] Ídem, Art.395, numeral 3.
[161] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.Art.395, numeral 4.
[162] Ibidem.Art.396, inciso 2.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográficas, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, cuento con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico sobre la pertinencia de reformar el Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental, en lo que respecta a la aplicación de sanciones por infracciones ambientales.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio jurídico-crítico y doctrinario sobre las infracciones ambientales.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

4.2.1. Estudiar la regulación de las infracciones ambientales en la Legislación Ecuatoriana y en el Derecho Comparado.

4.2.2. Demostrar Insuficiente Sanción De La Ley De Gestión Ambiental Permite A Personas Naturales Y Jurídicas Vulnerar El Buen Vivir, Sumak Kawsay

4.2.3. Concretar una Propuesta Jurídica que reforme La Ley De Gestión Ambiental

5. HIPOTESIS:

La multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales regulada en el Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental es insuficiente para sancionar a toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas no informe sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo.

6. MARCO TEORICO.

Partir sobre el análisis del derecho fundamental a un ambiente sano conforme lo establece el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador el que textualmente dice: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”[163], es necesario a fin de conocer y establecer el alcance de mencionado derecho, entre los aspectos a considerar es el equilibrio entre el hombre y la naturaleza, a fin de seguir efectuando actividades hacia el desarrollo sustentable, la ejecución de sistemas productivos y económicos se pueden efectuar siempre que se considere y se tome en cuenta el marco de protección y gestión ambiental, de tal manera la relación que existe entre la sociedad, la economía y el ambiente es evidente, pues la naturaleza dota de un sin número de recursos al hombre para su progreso, que ha significado la explotación indiscriminada de estos recursos, por ello la sostenibilidad significa aprovechar los recursos naturales sin menoscabar los derechos de la naturaleza, y además de generaciones futuras a gozar de estos recursos naturales.

Para lograr profundizar sobre el derecho a un ambiente sano se considera tres innovaciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el primero la denominación del Estado como constitucional de derechos y sobre la clasificación del reconocimiento de los derechos, el segundo sobre el buen vivir o sumak kawsay concluyendo con el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. El análisis de estos tres elementos, permitirá entender las dimensiones del derecho al ambiente sano.

Sobre la denominación del Estado. “Ramiro Ávila señala que la explicación para la definición del Estado ecuatoriano como "de derechos" se debe al reconocimiento de la pluralidad jurídica y a la centralidad de los derechos de las personas sobre el Estado y sobre la ley. Nos detendremos un momento en

[163] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.Art.14 inciso 1.

el análisis de la segunda razón. Al convertirse el Ecuador en un Estado de derechos, todo el aparato estatal y jurídico debe adaptarse a cumplir con las obligaciones que estos le imponen, constitucionalizando un Estado compatible con lo que Bobbio calificó como la era de los derechos. Así, el respeto, protección, garantía y promoción de los derechos de las personas son las obligaciones fundamentales del Estado y sus representantes".[164] Los preceptos constitucionales garantizan derechos fundamentales, cuyo amparo se encuentra en manos estatales, es así que el Estado tiene que regirse a la normativa constitucional en procura del cumplimiento de los derechos establecidos, constituyendo deberes y obligaciones de carácter obligatorio para el Estado, sus organismos, e instituciones. "En esta línea de innovación, el texto constitucional ecuatoriano ha dejado de lado la tradicional clasificación por generaciones de los derechos humanos, y ha establecido una clasificación de los mismos de acuerdo a sus fundamentos ontológicos. De este modo, los derechos se clasifican en: derechos del buen vivir, derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, derechos de participación, derechos de libertad, derechos de la naturaleza y derechos de protección".[165] Basándose en la realidad de la sociedad ecuatoriana se realiza un cambio radical sobre la clasificación de los derechos, de tal manera la normativa constitucional cambia conforme a la situación real de nuestro país, acoplándose a lo que es necesario y fundamental. La ubicación del derecho a un ambiente sano se sitúa dentro de los derechos del buen vivir, junto a los derechos al agua y alimentación, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social. "Este grupo de derechos son las prerrogativas básicas que, de acuerdo al concepto del buen vivir, posibilitan el desarrollo integral de las capacidades y potencialidades de las personas. Podemos mencionar que estos derechos tienen una dimensión colectiva muy importante

[164] GONZÁLES, Javier Dávalos, *El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano*, *Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos,* INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.Pág.114.

[165] GONZÁLES, Javier Dávalos *El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano*, *Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos,* INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.Pág.115.

a la hora de analizar sus sujetos y pensar en su exigibilidad".[166] La importancia sobre este grupo de derechos en el que se sitúa el derecho a un ambiente sano es fundamental a fin de garantizar la preservación de la naturaleza como lograr el desarrollo integral de las personas, además de establecer que estos derechos determinan un marco de elementos vitales para la población, cuyo resguardo tiene una extensión colectiva, pues su alcance va más allá de ciertas personas al extenderse hacia comunidades, nacionalidades, pueblos del territorio ecuatoriano. "El derecho al ambiente sano también se halla reconocido como parte de los derechos de libertad en la Constitución. Más allá de una posible repetición de articulado por parte de los constituyentes, nos atrevemos a pensar que se buscó proteger la dimensión individual que posee este derecho, al recogerlo en el artículo 66(27) que reconoce y garantiza a las personas: El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza".[167] Nos encontramos frente a una doble regulación sobre el derecho a un ambiente sano conforme se ha considerado la primera se refiera al derecho de la población a un ambiente sano de ahí que se desprende como derecho colectivo a beneficio y garantía de todos los habitantes ecuatorianos, y en la segunda como derecho situado entre los derechos de libertad en que se garantiza a las personas el derecho a un ambiente sano, situación que se considera como un aspecto individualizado, esta regulación permite establecer el alcance del buen vivir o sumak kawsay se deduce que la protección del derecho a un ambiente sano constituye una herramienta para lograr el buen vivir.

"Tal como manifiesta la tradición quichua, el sumak kawsay no se puede alcanzar sin lograr como prerrequisito el sumak aillpa (buena tierra), ya que para la cultura indígena, este buen vivir sólo se puede disfrutar con la concurrencia de tres elementos: agua, aire y territorio. Esto quiere decir, en términos jurídicos, que el buen vivir no se puede alcanzar sin el disfrute del

[166] Ibídem.
[167] GONZÁLES, Javier Dávalos *El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano*, *Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos,* INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.Pág.115.

derecho a un ambiente sano y libre de contaminación".[168] Sin duda alguna la protección del medio ambiente que implica el resguardo de cada uno de los elementos naturales agua, aire y tierra son indispensables para la vida no solo del ser humano, es necesaria para toda forma de vida, para el desarrollo de quienes actualmente gozamos de estos recursos pero también para las generaciones venideras, por ello el buen vivir se logrará ante la protección del medio ambiente.

Concluiré con la relación del derecho a un ambiente sano y los derechos de la naturaleza en que el régimen de desarrollo determina como objetivo en el Art. 276 numeral 4.- "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural".[169]

El contenido del derecho al ambiente sano, que tiene un enfoque netamente antropocéntrico, no se puede entender sin mirar los adelantos relativos a los derechos de la naturaleza que recoge la nueva Constitución y las implicaciones de estos en el diseño del nuevo modelo de desarrollo. A priori podemos decir que es innegable la vinculación del derecho al ambiente sano con aspectos fundamentales de los derechos de la naturaleza, tales como la soberanía alimentaria, el suelo y el agua.

El Art. 71 de la Constitución señala que "la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos".[170] La aplicación efectiva de este nuevo modelo de desarrollo, junto con el respeto de los derechos de la naturaleza,

[168]GONZÁLES, Javier Dávalos *El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano*, *Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos,* INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.Pág.116.
[169] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.Art.14 inciso 1.
[170] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.Art.71.

será fundamental para alcanzar el disfrute del derecho al ambiente sano como un verdadero derecho humano en el Ecuador.

Una vez realizado el análisis correspondiente al derecho a un ambiente sano abordaré la fundamentación constitucional en la que baso la problemática planteada, si bien la normativa ambiental constitucional es extensa considero pertinente desarrollar el articulado que mantiene concordancia con la reforma prevista en la Ley de Gestión Ambiental, es así que iniciaré con el Art. 73 inciso primero de la norma constitucional que establece: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales".[171] Las medidas de precaución y restricción sobre actividades que notablemente puedan generar impacto ambiental se aplican y regulan con el fin de establecer un marco de protección y conservación del ambiente. El Art. 395 de la Constitución de la República reconoce los siguientes principios ambientales: 1. "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras".[172] El desarrollo sustentable implica el progreso económico, tecnológico, productivo de la sociedad a través del manejo adecuado y respetuoso de los recursos naturales de tal manera que las actividades del hombre no deben ser degenerativas para los recursos naturales, ecosistemas y diversos elementos naturales. 2. "Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional".[173] Siendo el Estado el regulador de la gestión ambiental es importante considerar que las políticas establecidas a fin de garantizar los derechos de la naturaleza y la población, se

[171]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008. Art.73.
[172]Ibídem.Art.395, numeral 1.
[173]Ídem. Art.395, numeral 2.

ejecutan y establecen para todo el pueblo ecuatoriano en el que se incluye el Estado, es decir ninguna institución u organismo público están exentos de cumplir con la normativa ambiental, así como las personas naturales y jurídicas. 3. "El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales".[174] La participación de los ciudadanos en relación a la toma de decisiones sobre ciertos eventos que puedan repercutir sobre el medio ambiente es una garantía que establece la Constitución es el derecho de formar parte sobre decisiones trascendentales para nuestro país, además de ejercer el derecho y deber sobre la denuncia de impactos ambientales. 4. "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza".[175] La importancia sobre la protección de la naturaleza es un punto destacable, pues ante duda de la normativa ambiental se la aplicará en favor de la naturaleza, es así que constituye un principio que establece la garantía de protección y conservación de todos aquellos elementos naturales, cuyo objetivo es mantener decisiones o resoluciones que conlleven al resguardo medio ambiental. Finalmente el Art. 396 inciso segundo es claro al determinar: "Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente".[176] El control ambiental es un elemento necesario que debe ejecutarse para la prevención del impacto ambiental y sobre todo el deber que ha de realizarse por todos aquellos que realizan actividades de producción asumen la responsabilidad de prevención de impacto ambiental. Se deduce que la problemática planteada tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, con el fin de establecer una norma de prevención y precaución

[174]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.Art.395, numeral 3.
[175]Ibídem.Art.395, numeral 4.
[176]Ídem.Art.396, inciso 2.

del daño ambiental a través de una sanción significativa, proporcional y acorde a los preceptos constitucionales.

Considerando que la Constitución de la República es la norma suprema del sistema jurídico ecuatoriano, la existencia de normas de menor jerarquía son necesarias a fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales, es así que debe existir la debida coherencia entre el marco constitucional con las demás leyes de menor jerarquía pero con la importancia de su aplicación, ante esta situación la Ley de Gestión Ambiental constituye la norma primaria sobre los derechos ambientales, siendo la reguladora de actividades que generan o puedan generar impacto ambiental, estableciendo las directrices para garantizar el derecho a un ambiente sano como los derechos de la naturaleza, sin embargo la normativa vigente de esta ley no ha sido debidamente actualizada con el marco constitucional vigente tal es el caso del Art. 40 el que textualmente manifiesta: "Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales".[177]

Los preceptos constitucionales sobre el deber del Estado de establecer mecanismos a fin de prevenir el impacto ambiental, como el control ambiental obligatorio por los sujetos que realizan actividades que puedan generar daño ambiental como elemento de precaución ambiental y como medio de actuación sobre los daños ocasionados es fundamental para la protección medio ambiental es así que la omisión de informar al Ministerio del ramo o a las

[177]LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL codificación (L.99-37. RO 245: 30-Jul-1999), fue codificada en el año 2004 (Cod.2004-019. RO-S 418: 10-Sep-2004).del Ecuador, Art. 40.

instituciones del régimen seccional autónomo cargo, de toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, constituye una infracción correctamente establecida sin embargo la sanción ante esta irregularidad considero desproporcionada e insuficiente dentro de la gestión administrativa ambiental, pues es importante considerar que conforme el Art. 133 del Código de trabajo establece como Salario mínimo vital general de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US $ 4.00), significando el monto máximo de sanción a una suma irrisoria de 800 dólares de los Estados Unidos de América, es así que la sanción pecuniaria establecida no cumple con el objetivo de prevención del daño ambiental y tampoco como mecanismo de ayuda a la restauración, pues la información sobre presuntos daños o de aquellos ya acaecidos permite a los organismos competentes tomar las medidas necesarias para prevenirlos o evacuarlos conforme la situación, de tal manera se deduce la inaplicabilidad de mencionada norma. Es necesario considerar que nos encontramos frente a una sanción de carácter administrativo al incumplir con una norma establecida en la Ley de Gestión Ambiental, "las infracciones administrativas se refiere a las infracciones (transgresión o Incumplimiento de una norma legal) cometidas contra las normas expedidas por la administración pública para proteger el ambiente mediante, estándares, licencias y permisos que deben ser cumplidas por los particulares y que generan multas e involucran intervenciones como decomisos, clausura y cierres de actividades"[178], de tal manera la omisión en este caso por las personas naturales o jurídicas quienes en el transcurso de sus actividades conozcan situaciones que puedan afectar o ya estén perjudicando al medio ambiente de informar al ministerio de ramo o al gobierno autónomo correspondiente constituye una infracción de carácter ambiental.

[178]Procesos y Sanciones en Caso de Infracciones Ambientales, Fundación de Defensa Ecológica FUNDECOL, Pág.1.

7. METODOLOGIA

7.1 MÉTODOS:

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico, aplicado a las ciencias jurídicas, implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que me propongo realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del Derecho, tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales. De modo concreto procurare establecer que la multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales regulada en el Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental es insuficiente para sancionar a toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas no informe sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo, además no es aplicable por cuanto no existe proporcionalidad y no constituye un mecanismo jurídico de precaución ambiental.

7.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS:

Se emplearán los procedimientos de observación, análisis y síntesis de acuerdo con las características de la investigación jurídica propuesta, además

se utilizarán técnicas de acopio como el fichaje bibliográfico, y las técnicas de acopio empírico como las encuestas, las entrevistas.

Las encuestas se aplicarán a un número de treinta personas, y las entrevistas a un grupo de cinco especialistas, en ambas se aplicará cuestionarios derivados de las hipótesis, este trabajo se realizará de manera directa recurriendo especialmente a personas conocedoras de la problemática.

Los resultados obtenidos de la investigación empírica serán presentados en cuadros, y con gráficos estadísticos. De estos datos se hará el correspondiente análisis con las deducciones necesarias que servirá para la verificación de los objetivos y de la hipótesis, así como para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7.3. ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

- Acopio Teórico;
  - Marco Conceptual; Desarrollaré conceptos indispensables para el desarrollo y comprensión de la problemática.
  - Marco Jurídico; Legislación Ecuatoriana, Derecho Comparado.
  - Criterios Doctrinarios; Consulta de autores nacionales y extranjeros.

- Acopio Empírico;

- Presentación y análisis de los resultados de las encuestas,
- Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y,
- Presentación y análisis de estudio de casos.

❖ Síntesis de la Investigación Jurídica;

- Indicadores de verificación de los objetivos,
- Contrastación de la hipótesis,
- Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.
- Deducción de conclusiones,
- Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA

AÑO 2015

Meses	Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
***Actividades / Semanas*.**	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Delimitación del Problema.	x															
2. Elaboración del Proyecto.	x															
3. Trámite para la aprobación del proyecto.		x														
4. Acopio de la información bibliográfica.			x	x												
5. Investigación de campo.					x	x	x	x								
6. Análisis de la Información.									x	x	x	x				
7. Elaboración del Informe Final.													x	x	x	x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

9.1.- Recursos Humanos:

- **Director de Tesis :** Por designarse
- **Entrevistados :** 5 profesionales conocedores de la problemática.
- **Encuestados :** 30 personas seleccionadas por muestreo
- **Proponente del Proyecto:** Luis Israel Carrión Pacheco

9.2.- Recursos Materiales

	Valor USD.
• **Material de oficina**	$100
• **Bibliografía especializada (Libros, revistas, etc.)**	$ 200
• **Elaboración del Proyecto**	$ 130
• **Reproducción de los ejemplares del borrador**	$ 150
• **Elaboración y reproducción de la tesis de grado**	$ 400
• **Gastos Varios**	$ 200
Total	**$ 1.180.00**

9.3.-Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionará la presente investigación, asciende a MIL CIENTO OCHENTA DOLARES AMERICANOS, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA:

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.

2. LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL codificación (L.99-37. RO 245: 30-Jul-1999), fue codificada en el año 2004 (Cod.2004-019. RO-S 418: 10-Sep-2004).del Ecuador.

3. GONZÁLES, Javier Dávalos El derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución- Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Serie Investigación # 14, Julio de 2009.

4. Procesos y Sanciones en Caso de Infracciones Ambientales, Fundación de Defensa Ecológica FUNDECOL.

ÍNDICE

PORTADA I

CERTIFICACIÓN II

AUTORÍA III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

ABSTRACT 3

3. INTRODUCCIÓN 4

4. REVISIÓN DE LITERATURA 6

5. MATERIALES Y MÉTODOS 104

6. RESULTADOS 107

7. DISCUSIÓN 125

8. CONCLUSIONES 135

9. RECOMENDACIONES 137

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 139

10. BIBLIOGRAFÍA 143

11. ANEXOS 148

INDICE 170